

Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial

Comisión de Acceso a la Justicia

Poder Judicial de Costa Rica

Colección **Documentos de Política nº 6**
Área Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii-eu
info@eurosoci-al-ii-eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



Poder Judicial de Costa Rica



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:
Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Costa Rica, 2013



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Colección Documentos de Política nº 6
Área Justicia

Protocolo de Atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial

Comisión de Acceso a la Justicia

Poder Judicial de Costa Rica

Créditos

Equipo Local Poder Judicial de Costa Rica

M.Sc. Alejandra Monge Arias. Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia

M.Sc. Marcela Arroyave Sandino. Unidad de Acceso a la Justicia

Experta Internacional

Dra. Irene Muñoz Escandell

Unidad de Seguimiento EUROsocial

Dra. Rosaly Ledezma

Autoridades Poder Judicial de Costa Rica

Magistrada Anabelle León Feoli, Coordinadora Comisión de Acceso a la Justicia

Licda. Cristina Rojas Rodríguez. Jefa Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Agradecimientos

“Al igual que la suma de gotas de agua forma una cascada, una catarata, un río, un océano, la suma de las personas con sus diferencias, formamos la humanidad que habita en este nuestro Planeta Tierra, somos pues, pequeñas piezas del gran rompecabezas, sin las cuales el mundo no estaría completo.”

Alejandra Monge A.

Poder Judicial de Costa Rica

Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes

Milagro Rojas Espinoza, Magistrada Suplente Sala Segunda,
Jueza de Niñez y Adolescencia

Tribunal Penal de San José

Aisen Herrera López

Tribunal de Juicio de Golfito

Sergio Mora Leiva

Juzgado Penal Juvenil de San José

José Pablo Monge Arguedas
Carmen Ureña Ureña

Juzgado de Ejecución de la Pena

Priscilla Madrigal González
Jacqueline Murillo Murillo
Roy Murillo Rodríguez

Juzgado de Ejecución de la Sanciones Penales Juveniles

Priscilla Madrigal González

Juzgado de Familia de Desamparados

Shirley Monge Sánchez
Luz Marina Solís Poveda

Defensa Pública

Diana Montero Montero
Juan José Bonilla Monge
Xinia Fallas Palma
Hernán Fallas Rojas
Lisbeth Vargas Salazar
Alejandro Montero Acuña

Dirección Departamento de Medicina Legal

Raúl Bonilla Montero

Sección de Psiquiatría y Psicología Forense

Larisa Escalante Chaves

Organismo de Investigación Judicial

Sonia Monge Jara
Allen Córdoba Chaves
Julio Hernández Navarro

Oficina de atención y protección a víctimas del delito del Ministerio Público

Marielos Rojas Espinoza
Priscilla Rojas Fallas
Xinia Mora Peraza

Departamento de Trabajo Social y Psicología

Nora Lía Mora Lizano
Débora Rivera Romero

Escuela Judicial

Román Bresciani
Marisol Barboza Rodríguez

Contraloría de Servicios

Erick Alfaro Romero

Departamento de Gestión Humana

Alejandra Jerez Soto
Rebeca Sanabria Sánchez

Departamento de Seguridad

Luis Guillermo Araya Ulate

Unidad de Acceso a la Justicia

Alexis Mora Cambronero

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

Lisbeth Barrantes Araya

Luis Carlos Vega Altamirano

Hospital Psiquiátrico Chacón Paut

José Rodolfo Gutiérrez Villalobos

Luisa Vargas Barrantes

Hospital Nacional de Niños (as)

Yasmin Jaramillo Borges

Hospital Calderón Guardia - Sección de Psiquiatría Infanto Juvenil

Rosibel Zúñiga Alvarado

Centro de atención a personas enfermas mentales en conflicto con la Ley (CAPEMCOL)

Alcira Hernández Rodríguez

Cristian Elizondo Salazar

Centro nacional de educación especial Fernando Centeno Güell

Maribel Morales Rodríguez

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)

Julia López Rodríguez

Paula Picado Granados

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Fernando Ching Chang

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

Guillermo Arroyo, Consultor

Organizaciones no gubernamentales

Asociación costarricense de trastorno anímico recurrente (ACOTAR)

Auxiliadora Gómez Murillo

Asociación para la promoción de la salud mental (APROSAM)

María Isabel Vásquez Vásquez

*Asociación nacional pro rehabilitación del enfermo mental
y la familia (ANPREMF)*

Stephannie Murillo Araya

Consejo General del Poder Judicial de España

Foro Justicia y Discapacidad

Sr. Carlos Ganzenmüller, Fiscal del Tribunal Supremo

Organizaciones no gubernamentales Madrid, España

Fundación Carmen Pardo – Valcarce

Fundación Manantial

Fundación Aéquitas

Fundación Once

Confederación Española de Agrupaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES)

Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI)

Asesoría expertos (as) internacionales y nacionales

Salam Gómez Motta, Director Ejecutivo Fundamental Colombia, Copresidente de la Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de la Psiquiatría (WNUSP).

Andrés Torras García, Presidente Asociación de Bipolar de Madrid

Sabrina Aguilera, Comunicadora Social, Argentina.

María Herminia Ávila Alfaro, Trabajadora Social, Costa Rica.

Un agradecimiento muy especial a la Sra. Irene Escandell Manchón, pintora española, autora de la obra que ilustra el Protocolo.

Título de la obra: *Relato del sufrimiento.*

Índice

Presentación	13
Capítulo I. Sobre el Protocolo.	15
1. Justificación	15
2. Propósito.	18
3. Ámbito de aplicación	18
4. Marco jurídico.	18
Capítulo II. Definiciones y principios orientadores	23
1. Definiciones	23
2. La discapacidad psicosocial y sus implicaciones en una actuación judicial	25
3. Marco de interpretación	28
a) No discriminación por razones de discapacidad	28
b) No violencia	28
c) No revictimización y no culpabilización	28
d) Igualdad de oportunidades	29
e) Respeto a la diversidad	29
f) Accesibilidad	29
g) Autonomía	30
h) Igualdad entre el hombre y la mujer	30
i) Vida independiente	30
j) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad	31
k) Participación conforme a la edad cronológica	31
l) Transversalidad.	31
Capítulo III. Reglas de atención y actuación de los (as) servidores (as) judiciales	32
1. Aspectos relativos a la capacidad jurídica y la legitimación	33
2. Accesibilidad y ajustes razonables	34
3. Aspectos relativos a la información y la comunicación	34
4. Entorno de las actuaciones judiciales	36
5. Acompañamiento de una persona de apoyo	36
6. Concurrencia de otras condiciones de vulnerabilidad	36
7. Temporalidad y duración de las actuaciones	37
8. Forma de las actuaciones	38

9.	Aspectos relativos a la protección de la intimidad	39
10.	Testimonio, declaración o interrogatorio de la persona con discapacidad psicosocial	39
11.	Aspectos relativos a la persona con discapacidad psicosocial como víctima o testigo	40
	11.1. Información.	40
	11.2. Pericias a personas con discapacidad psicosocial	40
12.	Pautas de actuación en los procesos de interdicción e insania	41
	12.1. Presupuestos básicos.	41
	12.2. Deber de proporcionar apoyo	42
	12.3. Configuración del apoyo	42
	12.4. Quién puede prestar apoyo.	42
	12.5. Papel del (la) juez (a).	43
	12.6. Tramitación.	43
	12.7. Presentación de dictámenes	43
	12.8. Promoción de la autonomía y rehabilitación.	44
	12.9. Oposición y petición de archivo del expediente.	44
13.	Internaciones no voluntarias	44
	13.1. Presupuestos básicos.	44
	13.2. Garantía judicial	45
	13.3. Adecuación del espacio	45
14.	Aspectos relativos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial	45
	14.1. Disposiciones comunes	45
	1ª Abordaje integral, interdisciplinario y coordinado.	45
	2ª Evitación de la revictimización	46
	3ª Parámetros para la intervención	47
	4ª Tiempo del proceso	48
	5ª Respeto por la integridad personal	48
	6ª Espacio físico	49
	7ª Entrevistas, interrogatorio y testimonio	49
	8ª Conversación previa al interrogatorio, la entrevista o el testimonio.	50
	9ª Entrevista, interrogatorio o testimonio	50
	10ª Acompañamiento	51
	11ª Pericias	52
	14.2. Aspectos relativos a niños (as) y adolescentes víctimas de delitos	52
	14.2.1. Especificidades en relación a la atención.	52
	14.2.2. Especificidades en relación a la conversación previa y la entrevista	53
	14.2.3. Especificidades en relación al espacio.	53
	14.2.4. Especificidades en relación al acompañamiento	53
	14.2.5. Especificidades en relación a las situaciones de abuso sexual.	53

14.3. Aspectos relativos a niños (as) y adolescentes con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley	54
14.3.1. Especificidades en relación a la atención.	54
14.3.2. Principio contradictorio.	55
14.3.3. Internamiento en centros especializados	55
14.3.3. Medidas cautelares	56
14.3.4. Rebeldía	56
14.3.5. Defensa	56
14.3.6. Declaración	56
14.3.7. Decisión judicial	57

Capítulo IV. Lineamientos estratégicos para la implementación

y sostenibilidad del Protocolo	58
1. Prioridad institucional y dotación de recursos	58
2. Oficinas judiciales	58
3. Capacitación y sensibilización	59
4. Buenas prácticas	60
5. Divulgación	60
6. Coordinación interinstitucional.	60
7. Monitoreo	61

Bibliografía y documentación 62

1. Bibliografía	62
1.1. Libros y monografías.	62
1.2. Ponencias , artículos en entrevistas y obras colectivas.	62
2. Documentación	63
2.1. Tratados	63
2.2. Decisiones de Organización Internacionales.	64
2.3. Normativa y decisión nacional.	65

Presentación

El compromiso asumido por el Poder Judicial a través de la Comisión de Acceso a la Justicia, en la defensa y promoción de los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, se sustenta en el convencimiento de que la justicia debe ser accesible para todas las personas, lo que implica la eliminación de barreras físicas, actitudinales, de información, de comunicación y de cualquier índole que se conviertan en un obstáculo, para el ejercicio de sus derechos.

La visión institucional es superar la norma, dar un salto cualitativo, pasar de la igualdad formal plasmada en los instrumentos jurídicos, a la igualdad real, con absoluto respeto de la diversidad. Los funcionarios y funcionarias judiciales, tienen el imperativo de apropiarse de los principios de igualdad y no discriminación, que exigen un tratamiento orientado al goce pleno de los derechos humanos de hombres y mujeres, principios que obligan a realizar acciones específicas y concretas para eliminar cualquier forma de discriminación, ya sea mediante un trato idéntico o diferenciado según sea la necesidad de la persona usuaria.

El "Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial", se suma a las acciones emprendidas por la institución para reducir la brecha existente en materia de acceso a la justicia, de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, de cara a la humanización del servicio, a la promoción de un cambio en la cultura judicial libre de estereotipos y prejuicios estigmatizantes, y respetuosa de los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial. Se trata de brindar las condiciones necesarias para que sus rostros salgan del anonimato y sus voces sean escuchadas, sin discriminación alguna.

El apoyo de EUROsociAL II, iniciativa de cooperación técnica de la Comunidad Europea, cuyo principal objetivo es contribuir al aumento de la cohesión social en América Latina, en particular apoyar políticas públicas nacionales y fortalecer las instituciones que las llevan a cabo, fue fundamental. A través del Proyecto, "Reducción de barreras de acceso a la justicia para personas con discapacidad psicosocial", facilitó la ejecución de una consultoría y la contratación de una persona experta para la redacción y validación del documento base, proceso coordinado exitosamente por la Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica.

La metodología de validación por medio de talleres interdisciplinarios, enriqueció el documento con los insumos aportados por funcionarios y funcionarias judiciales representantes de la Judicatura, el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Organismo de Investigación Judicial y el ámbito Administrativo, así como del Centro de atención a personas enfermas mentales en conflicto con la ley (CAPEMCOL), la Dirección General de Adaptación Social, el Hospital Nacional Psiquiátrico, el Hospital Chacón Paut, la Sección de Psiquiatría Infanto Juvenil del Hospital Calderón Guardia, la Sección de Psiquiatría del Hospital Nacional de Niños (as), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto sobre alcoholismo y farmacodependencia (IAFA), el Patronato Nacional de la Infancia, la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Organizaciones no gubernamentales y personas con discapacidad psicosocial, dedicadas a la promoción de los derechos de esta población.

Asimismo, es importante destacar el apoyo de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, instancia judicial comprometida con el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia de esta población.

La experiencia institucional adquirida a partir de 2005, año en que se crea la Comisión de Acceso a la Justicia (entonces Comisión de Accesibilidad), el compromiso de diversas instancias judiciales convencidas de los beneficios que genera, la promoción de un cambio en la cultura judicial fundamentado en el paradigma social y de derechos humanos, y el convencimiento de que la prestación del servicio en forma digna, responde a un derecho de la sociedad, con su correlativa obligación de nuestra parte, nos permite visualizar un Poder Judicial dinámico, en crecimiento, de puertas abiertas a las necesidades de la población y en particular de las personas en condición de vulnerabilidad.

Magistrada Anabelle León Feoli
Coordinadora Comisión de Acceso a la Justicia.

Capítulo I. Sobre el Protocolo

1. Justificación

En toda sociedad democrática, el derecho humano de acceso a la justicia se configura como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, pues constituye un instrumento esencial para la garantía y goce efectivo de todos los demás (ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales) y faculta a toda persona, en condiciones de igualdad, para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia y obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta completa e imparcial¹. De esta definición se deduce que este derecho, además de contribuir a la cohesión social desde una visión de la justicia como servicio público, tiene una doble significación. Por una parte, comprende la facultad de acudir al sistema de Administración de Justicia y promover la actividad de los órganos judiciales. Por otra, abarca la propia respuesta dada y ejecutada de forma efectiva por el mismo a través de un (a) juez (a) o autoridad competente, independiente, imparcial y predeterminado (a) por la ley. Esto último implica la obtención de una resolución pronta, justa y equitativa sobre los derechos y obligaciones de la persona o sobre el fundamento de cualquier acusación dirigida contra ella, con la debida garantía de su cumplimiento y ejecución².

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre esta materia que han permitido delimitar la obligación de los Estados no sólo en el sentido negativo de no impedir el acceso a la justicia; sino también, muy especialmente, en el positivo de organizar el aparato institucional para que, removiendo los correspondientes obstáculos (normativos, sociales o económicos), todas las personas puedan acceder a la misma³. Por

1. Definición extraída del Documento de Sustentación "Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", elaborado por la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, p. 18.

2. *Vid.* artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) de la OEA, celebrada en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. Asimismo, artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Igualmente, Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Documento de Sustentación, elaborado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, pp. 18 y ss.

3. *Vid.* OEA, "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos", OEA/Ser.L/V/II. 129, Doc. 4, 7 septiembre 2007: <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodescindice.sp.htm>

este motivo, el art. 4 de la Convención de las Naciones Unidas *sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (en adelante CDPD) establece el compromiso de los Estados Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio sin discriminación alguna de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Por consiguiente, desde la entrada en vigor de este Tratado, dichos Estados están comprometidos no sólo a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes; sino también a abstenerse de actos o prácticas incompatibles con su texto y a velar en todo momento para que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en el mismo. Por encima de todo, responde a la necesidad de promover y proteger, de manera amplia e integral, la dignidad y los derechos de un colectivo de personas que se han visto sometidas a múltiples vulneraciones y situadas en una posición de desventaja social tal que para muchas de ellas la justicia se les ha llegado a presentar como un horizonte cuasi inalcanzable.

Este horizonte se ha trazado como una línea especialmente difusa para las personas con discapacidad psicosocial, debido especialmente a que en nuestras sociedades se les ha invisibilizado, subestimado y, en consecuencia, sometido a muy diversas formas de discriminación y exclusión. El resultado de estas actuaciones ha supuesto en muchos casos la anulación o restricción de sus derechos humanos; lo cual prácticamente les ha imposibilitado o, directamente, impedido su goce efectivo. Así, la aplicación generalizada de medidas como la declaratoria de interdicción o las internaciones no voluntarias pueden llegar a traducirse en la práctica como lo que comúnmente se ha venido denominado “muerte civil”; lo cual compromete gravemente la dignidad, la vida, la libertad y la integridad de las personas con discapacidad psicosocial⁴. Tales medidas, en principio diseñadas para protegerlas, deberían tender a su eliminación y, cuando menos, regirse por el principio de opción menos restrictiva, a fin de limitar en todo lo posible la discrecionalidad y promover su autonomía personal y la aplicación del consentimiento informado, para la toma de decisiones. En este sentido, hay que tener presente que la institucionalización o, incluso, el aislamiento en viviendas familiares, constituyen importantes factores de riesgo que las hacen más vulnerables a la violencia en todas sus formas (tortura u otros tratos inhumanos o degradantes, experimentación con medicamentos, sobre medicación, contención mecánica, marginación, etc.).

Ante este tipo de situaciones, los derechos a la denuncia y a la auto-defensa se encuentran también muy limitados y, demasiadas veces, completamente anulados. De hecho, tradicionalmente, a las personas con discapacidad psicosocial no se les ha reconocido la facultad de auto-representarse (ni siquiera por medio de sus organizaciones); función que ha venido siendo desarrollada por organizaciones de profesionales de la salud mental o por los propios familiares. Así, la facultad de estas personas de acceder a la justicia por sí mismas ha sido puesta en cuestión; entre otros aspectos, al no resultar creíbles de antemano por razón de su discapacidad o debido a las referidas limitaciones de ejercer sus derechos de manera autónoma.

4. *Vid.* artículos 3, 5, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todo lo anterior, ofrece una idea de la dimensión de los obstáculos que las personas con discapacidad psicosocial tienen que enfrentar y que se materializan en todo tipo de barreras (actitudinales fundamentalmente y también estructurales o de cualquier otra índole)⁵; lo cual requiere una serie de medidas de apoyo y ajustes razonables que favorezcan el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones como personas usuarias de los servicios judiciales. Por lo tanto, el primer paso para la eliminación de las barreras que afectan a las personas con discapacidad psicosocial, es elaborar y aplicar este protocolo de atención orientado a garantizar, cuando sea preciso, la prestación de los servicios del sistema de justicia de forma adecuada y oportuna para ellas. A la luz de lo expuesto, se puede afirmar que el reto actual, una vez delimitada la raíz de las vulneraciones, consiste en elaborar protocolos y directrices específicos para aplicar las normas sobre derechos humanos y efectuar un análisis lo más profundo posible sobre la implementación de las obligaciones estatales en estas materias a fin de evitar los abusos y lograr, de este modo, que las personas con discapacidad psicosocial reciban la asistencia que precisen sin ser privadas de sus derechos humanos y sin vulnerar su autonomía.

La constatación de esta realidad ha impulsado al Poder Judicial de Costa Rica a asumir el reto de elaborar este protocolo que, desde una perspectiva de derechos humanos, contribuya a garantizar a las personas con discapacidad psicosocial su derecho al efectivo acceso a la justicia, en igualdad de condiciones que los (as) demás usuarios (as) de los servicios judiciales, según lo previsto en el artículo 13 de la CDPD. En virtud de este precepto, esta labor implica ajustes de procedimiento adecuados a las condiciones de discapacidad y edad de las personas, que les faciliten el desempeño de sus funciones efectivas como participantes directos e indirectos en todos los procesos judiciales, lo que supone impulsar acciones enfocadas a modificar la cultura judicial.

Por ello, el Poder Judicial de Costa Rica ha considerado imperativo trabajar en este sentido, comprometiéndose a identificar y eliminar las barreras de acceso a la justicia que se alcanzan para las personas con discapacidad psicosocial. En este camino ha contado con el apoyo de la cooperación técnica y el intercambio de experiencias en el contexto del programa regional EUROsocial II; cuyo principal objetivo es contribuir a aumentar la cohesión social en América Latina, apoyando las políticas públicas nacionales dirigidas a este objetivo y a fortalecer las instituciones que las llevan a cabo.

Por lo tanto, con este protocolo se pretende, en general, crear una herramienta que facilite la implementación de la CDPD y que, en particular, ofrezca una respuesta eficaz a la concreta necesidad de las personas con discapacidad psicosocial de ejercer su derecho con las debidas garantías, dando cumplimiento al compromiso adquirido a nivel institucional de

5. Vid. OEA, Declaración de Antigua sobre el ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Psicosocial en América Latina, 43 Asamblea General de la OEA, "Foro Latinoamericano sobre capacidad legal de las personas con discapacidad: Sin capacidad jurídica, no hay derechos humanos", La Antigua Guatemala, 5 de junio de 2013.

prestar un mayor grado de atención a quienes, por su condición de vulnerabilidad, encuentran mayores obstáculos a la hora de acceder de forma efectiva al sistema de justicia.

2. Propósito

El presente Protocolo tiene como propósito eliminar o reducir las barreras de acceso a la justicia que afectan a las personas con discapacidad psicosocial. Con este fin, propone recomendaciones y lineamientos básicos para favorecer el acceso a la justicia y, consecuentemente, la participación de las personas con discapacidad psicosocial en procesos judiciales; ofrece guías para su comparecencia en las dependencias judiciales; incorpora pautas relativas a la información; introduce disposiciones específicas aplicables cuando son víctimas de delitos o cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, aporta mecanismos de garantía para el ejercicio efectivo de sus derechos y, finalmente, promueve cambios en la cultura judicial que mejoren el acceso a la justicia de esta población.

Estas recomendaciones, lineamientos y guías están dirigidos a los (as) servidores (as) judiciales, para que adopten un enfoque de derechos humanos en sus decisiones y actuaciones, respetando la dignidad de las personas con discapacidad psicosocial y otorgándoles un trato equitativo desprovisto del condicionamiento que conllevan los estereotipos y prejuicios.

3. Ámbito de aplicación

Ámbito: Este Protocolo está dirigido al personal judicial que, en el cumplimiento de sus funciones, interactúe con personas en condición de discapacidad psicosocial.

Titulares del derecho: Se entiende por titular de los derechos establecidos en este protocolo, a las personas con discapacidad psicosocial usuarias del sistema judicial costarricense.

4. Marco jurídico

Es indispensable mencionar para la comprensión del Protocolo, en su dimensión de herramienta para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de esta población, que no pretende sugerir necesariamente la creación de nuevas normas o la modificación de las existentes, sino que, a partir de su implementación, la actual legislación y parámetros que rigen el acceso a la justicia sean interpretados conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y, especialmente, desde el paradigma social que plantea la CDPD.

A. Tratados y decisiones de organizaciones internacionales

Este nuevo paradigma incorporado en la Convención de Naciones Unidas *sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* —ratificada por Costa Rica— tiene su fundamento en el respeto a la autonomía de la población con discapacidad, incluyendo a las personas con

discapacidad psicosocial. Introduce un enfoque centrado en un modelo social de atención y de derechos humanos, respetuoso de la dignidad la diversidad, que obliga a los Estados partes a abstraerse de la promoción y aplicación del modelo médico-asistencialista, desde cuya perspectiva tradicionalmente se ha atendido a la población con discapacidad psicosocial.

La lectura desde un enfoque de derechos humanos del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial no sólo se circunscribe a la CDPD, sino que ha de vincularse con los demás instrumentos internacionales que, asimismo, lo recogen. De este modo, se tendrá una visión integral que, sin duda, redundará en un mayor reconocimiento e implementación de estos.

A la luz de lo anterior, resulta importante señalar que el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* establece en el parágrafo 3º de su artículo 2 que todas las personas, cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, podrán interponer un recurso efectivo, siendo la autoridad competente (judicial, administrativa, legislativa) o cualquiera otra prevista por el sistema legal del Estado, quien decidirá sobre los mismos. Asimismo, en su artículo 14 establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, lo cual debe interpretarse como la obligación de asegurar el acceso al recurso judicial según las diversas necesidades de cada una de las poblaciones consideradas en condición de vulnerabilidad y, en el caso particular que compete a este Protocolo, de las necesidades que la condición de discapacidad psicosocial genere en una persona.

Algunos de los derechos primordiales que concatenados perfilan el acceso a la justicia, son los relativos a la información, comunicación y al debido proceso. Así, la *Convención Americana de Derechos Humanos* establece en su artículo 8º que toda persona tiene el derecho a que su causa sea escuchada, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable, por un juez competente, independiente, e imparcial y establecido legalmente con anterioridad al hecho, sea en un proceso penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Para operativizar los derechos establecidos tanto en la Convención Americana como en la CDPD, es necesario que la autoridad competente conozca las particularidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Por ello, el personal judicial deberá conocer la diversidad de discapacidades, así como los mitos, estereotipos y prejuicios que se tienen sobre las personas con discapacidad psicosocial, para evitar, en todos los casos, que se hagan presentes durante el ejercicio de su función.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo firme compromiso no es otro que prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, es otro de los instrumentos internacionales que sirve de fundamento a este Protocolo.

Existe una amplia gama de instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos. Todos ellos, como se ha referido, deberán ser vistos con un lente diferente al utilizado hasta ahora: el paradigma que promueve, entre otros derechos, el respeto a la vida independiente y a la autonomía de las personas con discapacidad psicosocial.

Resulta imperativo mencionar no sólo los convenios internacionales, sino también las disposiciones de carácter no vinculante que forman parte del llamado “soft law”, ya que constituyen lineamientos importantes en materia de derechos humanos. En ese sentido, los artículos 1 y 2 la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* proclaman la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos, quienes nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esto se traduce en el reconocimiento del principio de igualdad ante la Ley (artículo 7) y en los derechos de toda persona a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos fundamentales (artículo 8), a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial y a la presunción de inocencia (artículos 10 y 11), entre otros; todo lo cual tiene vinculación directa con lo posteriormente establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya referido.

Sin embargo, los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad lo constituyen las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de 2008, cuyo objetivo establecido en la regla número uno es garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En su regla número 7 se determina la condición de discapacidad como uno de los factores de vulnerabilidad que habrán de ser tenidos en cuenta cuando se acuda al sistema de administración de justicia, señalando en la número 8 que “*se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación*”.

Cuando las personas con discapacidad psicosocial hayan sido víctimas de un delito, el (a) servidor (a) judicial no debe dejar de considerar la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* que, en su principio 4º, señala que éstas habrán de ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, teniendo derecho a la aplicación de todos aquellos mecanismos que le posibiliten acceder a la justicia, y obtener una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Finalmente, los Principios Básicos *sobre la Función de los Abogados*, establecen que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección, para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal (1º). Asimismo, señalan que los gobiernos habrán de procurar que se establezcan

procedimientos eficientes y mecanismos adecuados, para hacer posible el acceso efectivo en condiciones de igualdad, a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición (2º).

B. Normativa nacional

Asimismo se debe tomar en cuenta que a nivel nacional, la materia de discapacidad ha sido regida desde el año 1996 por la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, constituyéndose en la norma más importante para esta población, y estableciendo los lineamientos mínimos para garantizar a las personas con discapacidad sus derechos consagrados constitucionalmente.

Esta ley hace reformas a la legislación nacional, entre ellas al Código Penal vigente, estableciendo que las medidas curativas, que se dictarán por la comisión de un delito, son: a) El ingreso en un hospital psiquiátrico, b) el ingreso en un establecimiento de tratamiento especial educativo, y c) someterse a un tratamiento psiquiátrico. Todas estas medidas, como se ve, se vinculan directamente con las personas con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley, y que, según la misma, se aplicarán “en servicios, psiquiátricos idóneos o establecimientos de tratamiento especial educativo, se internarán los enfermos mentales, toxicómanos habituales, alcohólicos y sujetos de imputabilidad disminuida que hayan intentado suicidarse (...)”.

Precisamente, situaciones como las que expone la Ley son algunas de las razones que motivan la elaboración de éste protocolo, porque podrían constituirse en violaciones a los derechos humanos de ésta población que atentan contra su autonomía, y que, al ser éstas curativas, se pueden volver de tiempo indeterminado, y en algunos casos, hasta penas perpetuas.

C. Políticas nacionales

En el ámbito de las Políticas Nacionales, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, como órgano rector, promulgó la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 que, específicamente en el eje de salud, establece que el estado debe procurar la salud integral a través de servicios a las personas con discapacidad que promuevan estilos de vida saludable, la salud integral y un entorno accesible.

Concretamente, muy ligado a la garantía de los derechos frente al sistema de justicia, se encuentra la del pleno goce de la Salud Mental. En este sentido, en la Política Nacional de Salud Mental 2012-2021 presentada por el Ministerio de Salud a la comunidad nacional e internacional, se definen los principios, los enfoques, los lineamientos y el plan de acción para el país a este respecto desde la perspectiva de derechos humanos. Esta política se

fundamenta en los principios de equidad, universalidad, solidaridad, igualdad sustantiva, ética, calidad y calidez y autonomía y sus enfoques son de derechos humanos, género, diversidad, inclusión social, participación activa, desarrollo humano sostenible y buenas prácticas en salud mental, entre otros.

A nivel institucional, en el año 2006, el Poder Judicial elabora un diagnóstico que visibiliza las barreras estructurales, actitudinales, de información y comunicación que se convierten en obstáculos para que las personas con discapacidad accedan de forma efectiva a la justicia. Partiendo de este diagnóstico, la Comisión de Discapacidad redacta la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial que, aprobada en forma unánime por la Corte Plena en el año 2008, define los las líneas de acción a seguir para promover la eliminación de barreras para la población con discapacidad en general. Esta política se construyó con aportes del CNRRE, funcionarios y funcionarias judiciales y la sociedad civil con discapacidad. Posteriormente fue sometida a un proceso de validación por medio de talleres con la participación de funcionarios/as judiciales y personas con diversas discapacidades.

Con la aprobación unánime de la Corte Suprema de Justicia en el año 2008 de las referidas Reglas de Brasilia se vino a respaldar las acciones que ha realizado la Comisión de Acceso a la Justicia.

En el año 2010, son aprobadas por Corte Plena, en la sesión 31 -10 del 1 de noviembre de 2010, las Directrices *para Reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales*, que tienen como fin ofrecer unos lineamientos y parámetros, ya establecidos a nivel internacional, que deben tomarse en cuenta cuando intervienen personas con discapacidad en los procesos judiciales y que tienen como fin último evitar que la personas sufra una victimización secundaria. En el mismo sentido, la Directrices *para Reducir la Revictimización de Niños, Niñas y Adolescentes en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales*, tienen como objetivo que esta población no sufra vulneración de sus derechos cuando se enfrenten al sistema de justicia.

Todo el marco normativo mencionado, si bien en términos generales es amplio, evidencia las carencias en la normativa internacional, nacional e institucional a la hora de abordar las específicas necesidades de las personas con discapacidad psicosocial desde un paradigma social de atención y de derechos humanos, lo cual añade un valor adicional a la existencia del presente protocolo.

Capítulo II. Definiciones y principios orientadores

1. Definiciones

A los fines de este Protocolo, se tendrán presentes las siguientes definiciones⁶:

Acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial

Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que permitan garantizar de manera efectiva el goce de los servicios judiciales a todas las personas en condición de discapacidad psicosocial, promoviendo un trato humano y proscribiendo toda discriminación, a fin de alcanzar el objetivo de una justicia pronta y cumplida⁷.

Condición de vulnerabilidad

Expresión que se utiliza para designar aquellos grupos de personas que, por razones inherentes a su identidad, estado, situación o circunstancias concretas, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y, por ende, de la atención y satisfacción de sus necesidades. Son condiciones de vulnerabilidad: edad, la discapacidad, la raza, la pertenencia a territorios indígenas o a minorías, la victimización, la diversidad sexual, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras.

Discapacidad psicosocial

Es un producto social que resulta de la interacción entre una persona con un “proceso psico-afectivo” y las barreras actitudinales y del entorno que la sociedad genera; y que, teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia, limitan su participación plena en igualdad de condiciones con las demás⁸. Al igual que el término discapacidad en general, el concepto de discapacidad psicosocial no es estático, está en constante evolución y dependerá de aspectos sociales y culturales.

6. Algunas de estas definiciones han sido adaptadas a las particularidades de la discapacidad psicosocial.

7. *Vid.* PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, Directrices para reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales, aprobadas por la Corte Plena en sesión N° 31-10, del 1° de noviembre de 2010, Artículo XVI.

8. *Vid.* OEA, “Declaración de Antigua...”

Estigma

Atributo que se pone de manifiesto en estructuras de conocimientos aprendidas por la mayor parte de los miembros de una sociedad, y que favorece la consolidación de creencias que devalúan a un determinado grupo de personas (estereotipos) y que provocan, al aplicarse, reacciones emocionales negativas (prejuicios) que conducen a comportamientos de rechazo que sitúan a ese grupo en situación de desventaja social (discriminación)⁹.

Discriminación por motivos de discapacidad psicosocial

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el antecedente, la consecuencia o en la actual condición de discapacidad psicosocial, incluida la percepción presente o pasada de la misma, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, impedir, anular o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye, en definitiva, todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables¹⁰.

Servicios de apoyo

Están constituidos por toda asistencia personal dirigida a las personas con discapacidad psicosocial para aumentar su grado de autonomía y apoyar la su capacidad jurídica para el efectivo ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones con las demás¹¹.

Efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial

Se compone del conjunto de medidas, facilidades, servicios, ajustes y apoyos que permiten garantizar sin discriminación alguna, el goce de los servicios judiciales a todas las personas en condición de discapacidad psicosocial, para la consecución de una justicia pronta, cumplida y con trato humano¹².

Ayudas técnicas

Incluye al equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad psicosocial para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo¹³.

9. Vid. MUÑOZ M., PÉREZ SANTOS, E., CRESPO, M., GUILLÉN, A.I., *Estigma y Enfermedad mental, Análisis del rechazo social que sufren las personas con enfermedad mental*, Ed. Complutense, Madrid, 2009: <http://biblioteca.ucm.es/ecsa/9788474919806.pdf>

10. Concepto elaborado a partir de las Directrices para reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales y la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

11. Vid. "Directrices para reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad..."

12. *Ibid.*

13. *Ibid.*

Ajustes razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad psicosocial el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁴.

Diseño universal

Se entenderá por tal el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado¹⁵.

2. La discapacidad psicosocial y sus implicaciones en la actuación judicial

El concepto de discapacidad es dinámico, a través de la historia se observa su evolución y paso por diferentes enfoques, desde el modelo tradicional (discapacidad como castigo divino, personas endemoniadas, merecedoras de caridad y no de derechos), el modelo médico rehabilitador (centrado en la salud más que en la calidad de vida y participación social de las personas), hasta el modelo actual fundamentado en el paradigma social y de derechos humanos.

Este dinamismo y la transformación conceptual, no son ajenos a la discapacidad psicosocial que ha estado íntimamente ligada a procesos de salud mental, diagnósticos de enfermedad mental y ámbito psiquiátrico, pero que en la actualidad desde el enfoque de derechos humanos, reivindica a la persona en la sociedad al pasar de ser “loco (a) a ciudadano (a)”¹⁶.

Dentro de las diferentes discapacidades, la psicosocial es una de las más desatendidas a nivel nacional, un abandono que les ha sumido en la invisibilidad y que hunde sus raíces en la consolidación de estereotipos, procesos de deshumanización y otras formas de exclusión a los que se han tenido que enfrentar las personas pertenecientes a este colectivo.

Los estereotipos y prejuicios hacia estas personas, se han manifestado de muchas formas a través de la historia, haciendo que se les estigmatice al etiquetarles de “locas”, “incapaces”, “poseídas”, “endemoniadas”, “violentas”, entre otros apelativos. Estas ideas que no responden a razonamientos lógicos o basados en la realidad, se sustentan en simples percepciones que han generado en el inconsciente colectivo, la falsa creencia de que estas personas son un peligro para la sociedad y para ellas mismas, justificando todo tipo de prácticas

14. Vid. Artículos 5 y 9 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (77).

15. *Ibid.*

16. GÓMEZ MOTTA, S. Curso Formación a líderes autogestores en discapacidad psicosocial (FLADP), Ponencia Discapacidad Invisible, Colombia 2010.

contrarias a los derechos humanos desde criterios tales como: “ser un peligro para sí mismas y para otras personas” o “la necesidad de tratamiento médico psiquiátrico”.

Las oportunidades de estudio y trabajo de la población con discapacidad psicosocial, han sido cercenadas; se ha limitado o anulado su capacidad e independencia, se les ha privado de libertad a través de internamientos involuntarios en instituciones psiquiátricas, centros de reclusión y adaptación social, o en muchos casos, dentro de sus mismos hogares y han sido sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Así, tradicionalmente se ha calificado como “un problema de la persona”, lo que en realidad es una barrera alzada por la propia sociedad que, incapaz de deshacerse de sus convencionalismos, ha ido consolidando opiniones, actitudes y conductas que, por efecto de la costumbre, han sido asumidas como verdaderas y han construido una imagen de las personas con discapacidad psicosocial que no tiene que ver con la realidad. Estas sólidas estructuras han impedido el desarrollo de sus cualidades, situándoles en una posición de mayor desventaja con respecto a las demás; y propicia una condición de vulnerabilidad a sufrir abusos, violencia en todas sus formas, a ser estigmatizadas y, en general, todo tipo de conductas discriminatorias.

Los prejuicios, el estigma y la discriminación se infiltran en todos los aspectos de la vida de estas personas, perjudicando de manera directa sus derechos, excluyéndolos de la sociedad y a merced de las circunstancias.¹⁷ Este tipo de situaciones no sólo dificultan la integración social de las personas con discapacidad psicosocial, sino que pueden generar también comportamientos autoexcluyentes. Por lo tanto, el principal obstáculo para el ejercicio de derechos y la plena inclusión social no es el proceso de salud en sí mismo, sino las diversas barreras del entorno con el que interactúan, las cuales se constituyen por los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos¹⁸.

Esos límites impuestos se nutren del desconocimiento y tienden a separar y etiquetar a las personas. En el contexto del modelo médico-rehabilitador, se les ha conferido la etiqueta de “enfermos (as) mentales” o personas con “discapacidad mental”, llegándose en muchos casos a confundir con la población con “discapacidad intelectual”; agrupando ambos tipos de discapacidad sin evidenciar sus diferencias y particularidades.

Los estereotipos y prejuicios mencionados, no son ajenos al personal que administra justicia, éstos y la discriminación que generan no se han percibido como tales, sino que se han calificado como naturales, normales, incuestionables e, incluso, “protectores”. Las

17. MUÑOZ ESCANDELL, I., “Los internamientos no voluntarios a la luz de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ed. Observatorio Estatal de la Discapacidad, boletín nº4, Olivenza, junio de 2012, pp.42-53.

18. FERNÁNDEZ, M.T., “La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Revista de Derechos Humanos “Dfensor” N° 11, noviembre 2010, pp. 10-17.

consecuencias en el ámbito judicial pueden ser devastadoras para la dignidad y la vida de la persona: falta de credibilidad, falta de conciencia respecto de la ansiedad que para cualquier persona puede significar el enfrentarse al aparato judicial.

La CDPD plantea una nueva visión de la discapacidad que viene a romper con los estereotipos y promover la autonomía y la dignidad de la persona. Así, en todos los procesos donde se pretenda eliminar la capacidad y autonomía de una persona con discapacidad psicosocial, el (a) funcionario (a) judicial debe tener presente en todo momento el artículo 12 de la CDPD, donde se demanda garantizar el pleno desarrollo del grado de autonomía, potencialmente existente en la persona por mínima que esta sea. Por lo tanto, debe procurarse evitar la pérdida completa de la capacidad jurídica, dotando a la persona todos los apoyos que le permitan desarrollar su autonomía en igualdad de condiciones.

Es importante aquí destacar que el concepto de discapacidad psicosocial —que toma fuerza luego de la aprobación de la CDPD— es redefinido por el movimiento mundial de personas con discapacidad, considerando a la persona más allá de la enfermedad mental en forma individual desde su psique, y su relación con el entorno social.

El cambio de denominación de “discapacidad mental” a “discapacidad psicosocial”, facilita la comprensión del concepto y permite diferenciar con mayor claridad esta discapacidad de la intelectual. El significado de deficiencia mental: “funcionamiento intelectual inferior a lo normal que se manifiesta desde la infancia y está asociado a desajustes en el comportamiento¹⁹”, y el significado de la palabra intelectual como perteneciente o relativo al conocimiento, ha generado históricamente una injustificada confusión entre ambas.

Tomando como base el nuevo paradigma que surge a partir de la CDPD, el (a) funcionario (a) judicial debe considerar, cuando en la actuación judicial participe una persona con discapacidad psicosocial, al menos tres puntos:

- a) la protección contra abusos, violencia o explotación, basadas en la condición de discapacidad, o potenciadas por las sumas de discapacidad y otros factores de vulnerabilidad;
- b) asegurar que la discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar, derechos reconocidos universalmente; y
- c) asegurar la igualdad de oportunidades, desde la perspectiva del reconocimiento de la diversidad y de las características y necesidades particulares de las personas con discapacidad como condición para el goce de la igualdad de oportunidades, así como la eliminación de barreras para asegurar su inclusión.

19. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, 2001, disponible en: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

3. Marco de interpretación

Este Protocolo se ha de interpretar teniendo con fundamento los principios y valores aquí contenidos, que orientarán la actuación de los y las funcionarios (as) o servidores (as) judiciales. Es importante y además necesario considerarlos en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan; a ninguno debe atribuirse un valor superior, pues todos cumplen una función específica, que requiere considerarse integralmente y en relación directa, con otras áreas susceptibles de protección, para asegurar su aplicación armónica en aras de lograr una posición respetuosa frente a los derechos humanos de las personas destinatarias.

Para los efectos de este protocolo y sin perjuicio de no ser una lista taxativa, se citan los siguientes principios:

a) No discriminación por razones de discapacidad²⁰

El principio promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación para las personas con discapacidad psicosocial, en su relación con la institución.

b) No violencia

Constituye un acto de violencia perjudicar consciente o inconscientemente, invisibilizar, ignorar o contribuir a aumentar de cualquier forma las necesidades de las personas con discapacidad psicosocial. Por ello la institución debe ejecutar acciones para erradicarlas. Se debe promover la eliminación de malas prácticas, prevenir que se presenten en el futuro y sancionar en caso de que persistan.

c) No revictimización y no culpabilización

Todas las prácticas judiciales deben evitar la revictimización y culpabilización de las víctimas en condición de discapacidad psicosocial, evitando acciones u omisiones que contribuyan al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo emocional de la persona víctima, en este caso con discapacidad psicosocial²¹.

20. Vid. Artículos 3 y 5 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (1).

21. Vid. Artículos 3 y 5 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (10, 11 y 12).

Contribuyen a la revictimización y culpabilización: no efectuar una escucha activa, no otorgar credibilidad a sus manifestaciones, demorar injustificadamente la tramitación de los expedientes, no informar con la debida agilidad y atención o no responder de manera adaptada a sus circunstancias, manifestar desprecio o burla, actuar con descortesía, no activar actuaciones de oficio cuando se advierta que la persona no cuenta con las herramientas para hacerlo por sí misma, minimizar la urgencia real o percibida de la situación de la persona, entre otras actuaciones u omisiones que demuestren incapacidad de reconocer o respetar su diversidad.

Con el fin de evitar este tipo de situaciones, el Poder Judicial promoverá un cambio en la cultura judicial orientado a eliminar el estigma asociado a la discapacidad psicosocial.

d) Igualdad de oportunidades²²

Los (as) servidores (as) y funcionarios/as judiciales deben reconocer la importancia de las diversas necesidades de las personas en condición de discapacidad psicosocial, con el fin de asegurar el empleo de los recursos adecuados para garantizar que las mismas disfruten de iguales oportunidades, acceso y participación que las demás. Esta igualdad ha de ser comprendida, por tanto, más allá del nivel formal e interpretarse, a nivel material, mediante el principio de equidad, garantizando un trato diferente a lo que es diferente e igual a lo que es igual.

En el ámbito judicial tratándose de personas con discapacidad psicosocial, este principio se materializa, mediante acciones que facilitan su interacción con los (as) funcionarios (as) y aseguran un nivel óptimo de comunicación, acceso a la información y tratamiento respetuoso.

e) Respeto a la diversidad²³

Los (as) servidores (as) judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, bajo el principio de que “todos (as) somos igualmente diferentes”. Se entenderá la discapacidad psicosocial como parte de esa diversidad, junto con otros aspectos que conforman a la persona como pueden ser: edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otra discapacidad.

f) Accesibilidad²⁴

Este principio, aunque se ha identificado comúnmente con la accesibilidad al entorno físico, incluye también la eliminación de barreras que impiden el acceso a la información y la comunicación. Así, los(as) servidores (as) judiciales deben brindar todas las facilidades para

22. Vid. Artículos 3 y 5 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

23. Vid. Artículos 1, 3 y 5 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

24. Vid. Artículos 3, 5 y 9 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (1, 2 y 8).

que las personas con discapacidad psicosocial, incluidos los(as) niños(as) y los(as) adolescentes, puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen la comprensión, comunicación, movilidad, comodidad y seguridad.

Para ello pondrán a su disposición todas las ayudas y apoyos que sean precisos para garantizar su participación en los procesos en condiciones de igualdad, previniendo o eliminando las específicas barreras que menoscaban o impidan su efectivo acceso a la justicia.

g) Autonomía

La autonomía individual de las personas con discapacidad psicosocial, parte del respeto de su dignidad inherente, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y su independencia²⁵. El principio promueve que la persona tome control de todas las decisiones que le afectan, aún cuando su capacidad para hacerlo eventualmente se encuentre limitada en algún grado, caso en el cual en cumplimiento de la Convención, el Poder Judicial deberá proveer todos los apoyos que requiera, en la forma y momento oportunos: tanto para potenciar la autonomía en la toma de decisiones, como para asegurar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos²⁶.

h) Igualdad entre el hombre y la mujer²⁷

Principio íntimamente ligado a la no discriminación, es decir exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos de ambos géneros, que requiere de los Estados acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres, para que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad, ya sea mediante trato idéntico o diferenciado según sea la necesidad.

i) Vida independiente²⁸

Los (as) servidores (as) judiciales deben brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de las personas en condición de discapacidad psicosocial, permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones, en concordancia con la promoción de la autonomía personal.

25. Vid. Artículo 3, inciso a) de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

26. FERNÁNDEZ, M.T., "La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", Revista de Derechos Humanos Defensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, No.11, año VIII, noviembre 2010, pp. 10-17.

27. La redacción de este principio se fundamenta en ideas extraídas de un texto producido por la Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament, en el marco del proyecto "Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe". FACIO, A., "¿Igualdad y-o equidad?", Nota para la igualdad N° 1 [políticas que transforman, una agenda de género para América Latina y el Caribe].

28. Vid. Artículos 3, 5, 12 y 19 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (1, 2 y 8).

*j) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad*²⁹

Todas las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a su inclusión plena y efectiva en la sociedad. Se luchará contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad psicosocial, incluidos los que se basan en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, para que las personas con discapacidad psicosocial puedan vivir de forma independiente y participar plenamente de todos los aspectos de la vida, se deberán adoptar medidas que aseguren la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, especialmente a la información, comunicación, y a los servicios que brinda el Poder Judicial. Las instalaciones y los servicios deben tener en cuenta las necesidades de esta población.

*k) Participación conforme a la edad cronológica*³⁰

Este principio promueve un tratamiento respetuoso para las personas con discapacidad, independientemente de su edad. Cada persona debe ser tratada en relación con su edad cronológica —sin menoscabo al respeto que merecen los niños y niñas— una persona adulta con discapacidad, debe ser tratada como tal, y no como un (a) infante, pues en ese caso se estaría limitando su autonomía. El personal judicial debe aplicar este principio y facilitar la participación plena de las personas con discapacidad psicosocial.

l) Transversalidad

Se trata de considerar todos y cada uno de los ámbitos de organización social, para incorporar las necesidades, aspiraciones y características de las personas, grupos y pueblos. En el caso de las personas con discapacidad psicosocial, como partícipes de los procesos judiciales, al transversalizar su perspectiva se logra que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas institucionales, de manera que gocen de los servicios en condición de igualdad y equidad.

29. Vid. Artículo 3, inciso c), artículo 8, inciso b) y artículo 9 párrafos 1 y 2 (incisos a, c y f) de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

30. Vid. Artículos 3, 5 y 7 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (5 y 8).

Capítulo III. Reglas de atención y actuación de los (as) servidores (as) judiciales

Es deber de la sociedad construir un futuro de justicia y esperanza, una vida digna para todas las personas³¹. Por ello la institución, conociendo que la dignidad y la igualdad constituyen valores inherentes al ser humano independientemente de su condición, asume el compromiso con la creación de las infraestructuras necesarias para su protección y los adopta como referentes de todas sus actuaciones³². En consecuencia, el personal judicial que la compone ha de orientar sus actuaciones conforme a estos valores que se encuentran en la base de todos los derechos fundamentales y velar porque las personas con discapacidad psicosocial que acudan a las dependencias judiciales sean tratadas con respeto, comprensión, tolerancia, eficiencia, se les brinde los apoyos requeridos y se les otorgue un trato igualitario y a la vez respetuoso de las diferencias. Sólo de este modo, se podrá aspirar a garantizar la prestación de un servicio de calidad.

Tradicionalmente, las personas con discapacidad psicosocial han sido víctimas del estigma que, como construcción social contraria al enfoque de derechos humanos, ha conducido a diversas formas de discriminación y a la vulneración continuada de sus derechos debido a la acción impulsada por los prejuicios sociales y a las barreras alzadas desde la asunción como ciertos de los estereotipos creados.

En consecuencia se requiere una preparación y atención especializadas por parte de los (as) servidores (as) judiciales, con el objetivo de evitar acciones discriminatorias que lesionen sus derechos en general, y el de acceso a la justicia, en particular.

Por este motivo, se han incluido en el Protocolo una serie de reglas básicas de atención y actuación; cuya lectura deberá realizarse considerando el documento en forma integral, por la interrelación de muchos de sus aspectos.

31. UN, "A life of dignity for all: accelerating progress towards the Millennium Development Goals and advancing the United Nations development agenda beyond 2015", Report of the Secretary-General, A/68/202, 26 July 2013, p.19.

32. ONU, "Declaración Universal de Derechos Humanos. Dignidad y Justicia para todos", 60 aniversario, edición especial, publicado por el departamento de información pública de las Naciones Unidas, noviembre de 2007, p.5.

1. Aspectos relativos a la capacidad jurídica y la legitimación

Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de su vida. Por ello, los (as) funcionarios (as) del Poder Judicial les habrán de facilitar su legítima comparecencia y actuación en calidad de partes, testigos u otros intervinientes³³. La presunción de capacidad se aplicará sin excepción, disponiendo, según sea preciso, de cuantos apoyos sean necesarios para su efectivo ejercicio siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Respeto por sus derechos, voluntad y preferencias.
- b) Evitación de su sustitución en la toma de decisiones.
- c) Garantía de unas condiciones óptimas en la comunicación, que eviten interferencias indeseadas.

En cualquier actuación en la que participe una persona con discapacidad psicosocial, el o la funcionario (a) judicial debe precautelar que no se presenten conflictos de intereses, influencias indebidas o abusos; y, en caso de detectarlas, adoptarán inmediatamente las medidas correctivas que sean oportunas.

Podrán ser calificadas de conflicto de interés, influencia indebida o abuso, situaciones perjudiciales para la persona con discapacidad psicosocial, como son las siguientes:

- a) Transferencias, indebidas y prohibidas por la legislación civil vigente, de bienes o derechos desde su patrimonio al de aquellas autorizadas para actuar como sus representantes o al de terceros con los que mantenga o no vínculos de afectividad.
- b) Enajenaciones de bienes o derechos que, sin estar prohibidas por la legislación civil, sean manifiestamente perjudiciales para ella —y redunden, por el contrario, en beneficio de las personas descritas en el apartado anterior.
- c) Autorizaciones a terceros para realizar actos dispositivos en su nombre, ocasionándole perjuicios injustificados o enriquecimiento injusto de aquéllos. La situación revestirá especial gravedad, cuando se trate de los únicos medios medios de vida de la persona con discapacidad psicosocial o de bienes o derechos de especial valor, activándose en tal caso medidas de actuación urgente con carácter cautelar.
- d) Coacciones, presiones o amenazas, orientadas a menoscabar su voluntad.
- e) Cualquier otra circunstancia análoga que menoscabe o impida el efectivo ejercicio de sus derechos.

33. Vid. Apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 7 de la Constitución Política, artículo 628 del Código civil, artículos 102 y ss. Código Procesal Civil, y artículos 70 y ss. Código Procesal Penal.

2. Accesibilidad y ajustes razonables

Los (as) servidores (as) judiciales habrán de garantizar a toda persona con discapacidad psicosocial que participe en los actos judiciales, las condiciones necesarias para que pueda hacerlo plenamente, asegurando su derecho de acceso en igualdad de condiciones con las demás. Esto implica atender aspectos tan importantes como el modo en que se proporciona la información, las características del entorno, la manera en que se produce la comunicación y todos aquellos otros que contribuyan a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras tal y como se va a describir en los apartados subsiguientes de este capítulo.

Así, siguiendo estos parámetros, debe promoverse la eliminación o reducción de las barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva en cualquier acto judicial, disponiendo de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía en los términos expuestos.

Para ello, el (la) funcionario (a) judicial deberá tener en cuenta que para cumplir estos objetivos:

- a) Podrá solicitar la colaboración de los (as) profesionales especializados de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole que el Poder Judicial u otras instituciones pongan a su disposición en cada caso.
- b) Podrá contar con el auxilio de estos (as) y otros (as) profesionales específicamente formados (as), si además de apreciarse la condición de discapacidad psicosocial, concurren en la persona otro tipo de discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales.
- c) Deberá tener en cuenta que, en cualquier actuación judicial, se debe garantizar la accesibilidad a la persona con discapacidad psicosocial, sean cuales sean sus circunstancias, así como implementar los ajustes razonables necesarios para que pueda acceder al sistema judicial en las mismas condiciones que las demás personas.

3. Aspectos relativos a la información y la comunicación

Desde el inicio y durante todas las etapas del proceso judicial, la persona con discapacidad psicosocial debe recibir información por parte de las autoridades competentes en cada momento; la cual habrá de adecuarse a sus concretas circunstancias, respetando su diversidad y evitando aquellos factores de riesgo que le puedan hacer vulnerable.

Por esta razón, el lenguaje empleado deberá ser claro, sencillo, coloquial y concreto, teniendo en cuenta sus características culturales, socioeconómicas o de cualquier otra índole.

Así, de modo general la información que se brinde a la persona deberá contar, al menos, con los siguientes contenidos:

- a) La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- b) Su papel dentro de dicha actuación, sus derechos y su posición procesal, ya sea como víctima, testigo o imputada.
- c) El sentido de su intervención.
- d) El tipo de apoyo que puede recibir en el contexto de dicha intervención, y qué organismo o institución se lo puede ofrecer

En cuanto a la forma, se seguirán los siguientes criterios:

- Dirigirse directamente a la persona y no, en su caso, al (la) acompañante.
- Reconocer a la persona como alguien capaz de aportar; y no como una mera receptora.
- Utilizar un lenguaje sencillo y adaptado a sus características, comprobando la comprensión por parte de la persona.
- Comunicarse con naturalidad.
- Tratar a la persona adulta con discapacidad psicosocial como tal, y no como un (a) infante, si así fuera, se limita su autonomía.
- Abstenerse de actitudes que reflejen superioridad.
- Adaptar los tiempos a las circunstancias particulares que deban considerarse.
- Secuenciar las actuaciones a desarrollar.
- Crear un ambiente cálido, estructurado y estable que evite el conflicto.
- Adoptar una actitud de escucha activa, que incluya la percepción del lenguaje no verbal.
- Responder a las preguntas, asegurándose que han sido entendidas.
- Preguntar de forma clara y precisa, tomando en consideración sus preferencias o intereses.
- Aprovechar las nuevas tecnologías según los casos.

Es importante tomar en consideración que puede haber personas que presenten dificultades relacionadas con sus experiencias sensoriales (mirar, escuchar, apreciar estímulos), sus aprendizajes básicos (aprender a leer, a calcular, adquirir habilidades), aplicación del conocimiento (centrar la atención, pensar, leer, escribir, toma de decisiones, resolver problemas) y actividades instrumentales (vida en la comunidad)³⁴. Por lo tanto, estas mismas consideraciones se habrán de tener presentes en las notificaciones, requerimientos y resoluciones judiciales, en las que, sin perjuicio de su rigor técnico, se usarán términos y estructuras gramaticales sencillas, comprensibles y desprovistas de componentes que puedan resultar intimidatorios.

34. ALCÁNTARA BARBANY, *et.al.*: *Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección de las Personas con Discapacidad*; a partir de la información obtenida en la Guía de Buenas Prácticas en el acceso y atención a las personas con discapacidad en el sector sanitario privado español, Colecciones Cermi.es; ed. Fundación Aequitas, Madrid, 2011.

En cualquier caso, toda actuación de los (as) servidores (as) judiciales destinada a brindar información a la persona con discapacidad psicosocial, se efectuará siempre desde el respeto a su integridad y autonomía.

4. Entorno de las actuaciones judiciales

Las audiencias se habrán de desarrollar en un ambiente acogedor y dispuesto para reducir los niveles de ansiedad, acondicionando los espacios con tal fin y evitando la coincidencia en el mismo de la víctima o testigo con el acusado (a), demandante o demandado (a) según el tipo de proceso.

Según el caso concreto y características de la persona, se podrá hacer uso de las cámaras gessell, biombos u otros instrumentos que favorezcan su bienestar en cualquier momento del proceso. Para ello, se informará previamente a la persona sobre la forma en que se va a acondicionar el lugar y el fin que se pretende con las diferentes adaptaciones.

5. Acompañamiento de una persona de apoyo

Toda persona con discapacidad psicosocial, si sus concretas circunstancias lo requieren, podrá ser acompañada a lo largo de todo el proceso por un (a) asistente o facilitador (a) que será de su elección y confianza: familiar, integrante de una ONG que trabaje con esta población o cualquier otra persona con la que tenga una vinculación afectiva o que conozca su condición y pueda facilitarle su participación en la actuación judicial.

La función de la persona de apoyo o facilitadora consiste en brindar apoyo afectivo y emocional, así como ayudar a mitigar la angustia que pueda causar la participación en la actuación judicial, sin intervenir de ninguna forma en los procedimientos que se lleven a cabo.

Por ello, el (a) funcionario (a) judicial informará de este derecho desde el primer contacto que tenga con la persona con discapacidad psicosocial. En el mismo sentido, si ésta manifiesta no contar con una persona de apoyo, el (a) funcionario (a) judicial le informará sobre las diversas alternativas, incluida la posibilidad de estar acompañado (a) durante la actuación judicial por un (a) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

6. Concurrencia de otras condiciones de vulnerabilidad

El personal judicial no debe perder de vista que las personas más vulnerables enfrentan mayores obstáculos y dificultades para la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la justicia. Por esta razón, queda justificada una atención y adecuación más intensa de todo el sistema, orientadas a superarlos.

Así, todo el personal judicial deberá prestar especial atención a aquellas situaciones en las que, además de la condición de discapacidad psicosocial de la persona, concurren otras condiciones de vulnerabilidad que coloquen en una posición de desventaja a la persona frente al proceso judicial.

Si esta confluencia se presenta, el abordaje institucional habrá de ser integral, considerando no solo la condición de discapacidad psicosocial, sino todas las necesidades particulares que se puedan generar a raíz de las demás condiciones concurrentes.

En este sentido, cuando se trate de personas con discapacidad psicosocial víctimas o testigos, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de sus bienes jurídicos; prestando especial atención al riesgo de victimización reiterada (víctimas amenazadas en delitos de delincuencia organizada, personas menores de edad víctimas de delitos sexuales o mujeres víctimas de violencia, entre otras).

Asimismo, es importante considerar referido a las condiciones de vulnerabilidad, que la privación de libertad³⁵; sumada a la discapacidad en general y específicamente a la psicosocial, agrava la situación de esta población, colocándola cuando menos en una doble condición de vulnerabilidad, ya que a esta podrían sumarse además, otros factores discriminatorios (edad, género, preferencia sexual, etc.), por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de esta población.

En los actos judiciales donde participen personas pertenecientes a pueblos indígenas, se debe mostrar respeto por la dignidad, tradición y culturas de sus pueblos.

Igual precaución debe tomarse cuando la persona con discapacidad psicosocial sea un niño, niña o adolescente. Todo lo relacionado con esta población se encuentra en el punto 12 de este capítulo.

7. Temporalidad y duración de las actuaciones

En las actuaciones judiciales donde participen personas con discapacidad psicosocial, el (a) funcionario (a) judicial que lleve la dirección de la misma podrá adoptar las medidas oportunas para que los tiempos se ajusten al interés superior de las mismas, con el fin de evitar o paliar situaciones de alteración, tensión o angustia.

Se procurará que la primera declaración testimonial que se reciba sea la suya, con el objetivo de no aumentar la tensión y angustia que la espera puede generarle, a no ser que se advierta que por su estado resulte oportuno postergarla.

35. *Vid.* Reglas de Brasilia *sobre acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad* (3, 7, 22 y 23).

Por este mismo motivo, no se señalarán citas de modo que coincidan a la misma hora la persona con discapacidad psicosocial víctima u ofendida y el (la) imputado (a) u ofensor (a).

Asimismo, cuando por razones concurrentes esté justificado, podrá otorgársele preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de discapacidad psicosocial. También, con idéntico fundamento, se podrá optar por su postergación, por ejemplo, hasta que haya remitido una situación de crisis.

En este mismo sentido es aconsejable evitar actos judiciales innecesarios, de tal manera que la persona solo comparezca cuando resulte estrictamente necesario conforme con la normativa vigente. Así, se procurará la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar y, en todo caso, se velará por que la eventual ampliación de su declaración se efectúe solo cuando sea realmente preciso recabar información específica o adicional y no únicamente con el fin de agotar una actuación de manera rutinaria.

8. Forma de las actuaciones

Los (as) servidores (as) judiciales velarán para que la asistencia o comparecencia de toda persona con discapacidad psicosocial en los diferentes actos judiciales se realice de manera adecuada a sus circunstancias.

Así, se evitará toda reiteración innecesaria o no procedente en todas las actuaciones o comparecencias, prescindiendo de preguntas que puedan lesionar la dignidad de la persona con discapacidad psicosocial y produzcan su revictimización.

Asimismo, si la participación en una audiencia pública pudiera resultar perjudicial para el estado de la persona, se podrá plantear la posibilidad de que lo haga en el acto judicial bajo unas condiciones adecuadamente adaptadas que permitan alcanzar el objetivo sin aumentar el daño. Por ejemplo, se puede disponer que la audiencia se lleve a cabo con la mínima cantidad de personas posible, que se realice en el lugar donde se encuentre la persona con discapacidad psicosocial por medio del desplazamiento del (la) funcionario (a) judicial hasta el mismo o haciendo uso del sistema de videoconferencias.

En cualquier caso, aquellos que participen en tales actos habrán de evitar emitir juicios de valor o críticas sobre las características o el comportamiento de la persona con discapacidad psicosocial, sea cual sea su posición dentro del proceso. Además, para asegurar la efectiva comprensión de las comparecencias y lograr obtener la mayor información posible, el (la) funcionario (a) judicial utilizará un lenguaje ajustado a la situación concreta de la persona (discapacidad, edad, nivel educativo, etc.).

9. Aspectos relativos a la protección de la intimidad

Los (as) funcionarios (as) judiciales, siempre que la causa lo permita, resguardarán la privacidad de toda persona con discapacidad psicosocial que, participando en cualquier actuación o diligencia, pueda sufrir afectación psicológica o grave perjuicio debido a la interacción con el sistema judicial, independientemente de la etapa del proceso en la que se encuentre.

En este sentido, el (a) funcionario (a) judicial deberá adoptar todas las medidas necesarias para que esta persona pueda participar privadamente y con garantías en dicha actuación o diligencia.

En tales casos, las únicas personas presentes en la actuación judicial deberían ser, además de la persona con discapacidad psicosocial, todas las que por ley u obligación deban estarlo. Para ello se adoptarán las precauciones que sean oportunas para proteger el interés superior de aquélla.

Asimismo, se podrá prohibir tomar y difundir imágenes fotográficas o en vídeo, que puedan afectar la dignidad de la persona con discapacidad psicosocial.

El (a) funcionario (a) judicial tendrá a su cargo controlar que la dignidad de la persona con discapacidad psicosocial que se enfrente a una actuación judicial, no sea lesionada por la publicación o difusión de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación.

10. Testimonio, declaración o interrogatorio de la persona con discapacidad psicosocial

Se debe partir de la consideración que toda persona con discapacidad psicosocial es capaz, lo que conlleva a que su testimonio o declaración no se considerará a priori, carente de validez o de credibilidad, siempre que su edad cronológica y madurez le permita prestar testimonio o declaración de forma inteligible.

Durante el testimonio, declaración o interrogatorio, las preguntas que se le realicen a las personas con discapacidad psicosocial deben ser claras y simples, tomando en cuenta no solo la condición de discapacidad, sino la edad, el nivel educativo, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento, el grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales. Debe otorgárseles el tiempo necesario que requieran para contestar, asegurándose que han comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

Tal y como se abordó en el punto 5, no debe ignorarse la necesidad de apoyo o acompañamiento que pueda requerir la persona con discapacidad psicosocial durante el testimonio, la declaración o el interrogatorio.

11. Aspectos relativos a la persona con discapacidad psicosocial como víctima o testigo

11.1. Información

La información que se le otorgue a las personas con discapacidad víctimas del delito, deberá ir acorde con los establecido en el punto 2 de este apartado. Además, deberá recibir información sobre:

- a) El lugar y modo como se presenta la denuncia o acción.
- b) El curso que se le da a esa denuncia o acción.
- c) Las posibilidades de obtener reparación del daño sufrido.
- d) La fases relevantes del proceso.
- e) Todas las decisiones judiciales que puedan afectar tantos sus bienes jurídicos, como la seguridad y libertad.
- f) La resolución que dicta el (la) juez (a) o tribunal.

Como se mencionó anteriormente, cuando en las causas judiciales participe una persona con discapacidad psicosocial, el (la) funcionario (a) judicial podrá acudir, con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de la prueba en los casos en que la ley lo permita, y con el fin de evitar la revictimización de la persona.

El (la) funcionario (a) judicial, en delitos de abuso sexual o violación, deberá remitir a la víctima con discapacidad psicosocial, a la mayor brevedad posible, a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, siempre que la víctima sea una persona mayor de 18 años. En el caso de personas víctimas menores de edad, esa remisión se hará al Departamento de Trabajo Social y Psicología, con la misma premura.

Es importante que la persona que imparte justicia, tenga una conversación con la persona con discapacidad psicosocial, previa a la diligencia que se va a desarrollar. En ésta conversación se le explicará, según su edad y desarrollo cognitivo, la naturaleza, propósito y forma de la diligencia, que está en plena libertad de expresarse sin temor, quienes estarán presentes y la función que tendrá cada uno (a). Será muy importante que la persona con discapacidad psicosocial, sepa que tiene libertad para pedir una explicación cuando no entiende algo, y según sea el caso, incluso guardar silencio si así lo desea.

11.2. Pericias a personas con discapacidad psicosocial

En las valoraciones corporales de personas con discapacidad psicosocial víctimas de delitos sexuales, las autoridades judiciales deberán asegurarse de practicarlas en un ambiente cálido, de confianza, que ayude a disminuir la ansiedad o tensión, evitando así situaciones que puedan revictimizar.

En estas mismas valoraciones, deberá contarse con la presencia de un acompañante, familiar o persona de apoyo, siempre que la persona con discapacidad psicosocial así lo requiera y

solicite. En ausencia de estos, podrá permitírsele el acompañamiento de cualquier persona de confianza de la persona víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento informado de la persona con discapacidad psicosocial para cualquier pericia médica, sin importar la condición en que se encuentre, aun cuando se encuentre internada contra su voluntad.

Respetando el sistema de libre y lógica valoración de la prueba pericial, se sugiere a la persona que imparte justicia que tome en consideración los siguientes parámetros metodológicos al momento de resolver lo conducente:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que funge como perito en infancia dentro de la materia de su pericia.
- b) Si la persona que funge como perito conoció el expediente de juicio y antecedentes generales de la persona con discapacidad.
- c) Si se sostuvo una interacción previa con la persona con discapacidad psicosocial para establecer un ambiente de confianza³⁶.

12. Pautas de actuación en los procesos de interdicción e insania

12.1. Presupuestos básicos

Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en todos los aspectos de su vida, lo que implica que puedan decidir sobre la misma y participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. Lo contrario contribuye a la promoción de los estereotipos, de la deshumanización y de la exclusión que, conculcando sus derechos, las hacen más vulnerables a diversas formas de violencia, abusos y desatención³⁷.

Considerando los estándares internacionales de derechos humanos, las actuaciones en los procesos de interdicción e insania habrán de tener en cuenta, por encima de todo, la dignidad y las capacidades concretas de cada persona; a fin de promover la asistencia en la toma de decisiones, en lugar de la sustitución.

Para ello, se establecerán las medidas de apoyo y acompañamiento que, conforme a la legislación vigente, respeten su autonomía, su voluntad y sus preferencias desde un planteamiento

36. Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes*, México, 2012.

37. Vid. CONSEJO DE EUROPA, *¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*, Publicación del Comisario para los Derechos Humanos, Estrasburgo, 20 de febrero de 2012.

centrado en dilucidar qué tipo de apoyo se le ha de proporcionar para que pueda ejercer su capacidad jurídica³⁸.

12.2. Deber de proporcionar apoyo

De acuerdo con la CDPCD el instituto de la curatela no tiene cabida, en los ordenamientos jurídicos respetuosos de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Mientras aun se encuentre vigente esta figura, se procurará que la declaratoria de interdicción sea una resolución absolutamente extraordinaria, valorando la posibilidad de recurrir a todas las posibilidades de apoyo, de mayor o menor intensidad, para evitar la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad psicosocial en la toma de decisiones.

12.3. Configuración del apoyo

El apoyo ha de constituir un medio para que la persona ejerza su capacidad jurídica conforme al principio de igualdad, los (as) servidores (as) públicos (as) son las personas encargadas, de facilitar las medidas que sean precisas para que pueda alcanzar acuerdos o adoptar decisiones con consecuencias legales conforme a sus preferencias.

Según las necesidades concretas de la persona (contacto con las autoridades, planificación de la vida, modos alternativos de comunicación, realización de una gestión o intervención en un acto o negocio jurídico concreto, etc.), el apoyo podrá revestir diversas formas, tendrá la duración estrictamente necesaria y estará sometido a un control judicial regular que contará con la participación activa de la persona.

Para evitar eventuales abusos, conflictos de interés o influencias indebidas, se adoptarán las salvaguardias que sean adecuadas y efectivas para proteger el “interés superior” de la persona. Estas salvaguardias habrán de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona y al grado en que se afecte a sus derechos e intereses.

En este sentido, el (la) funcionario (a) correspondiente pondrá todo de su parte para conocer cuáles sean la voluntad y las preferencias de la persona, estableciendo un plazo de aplicación lo más corto posible y con sujeción a exámenes periódicos por parte de la autoridad u órgano judicial competente.

12.4. Quién puede prestar el apoyo

El apoyo puede ser prestado por entidades públicas, privadas o una combinación de ambas, sociedad civil, familiares, amigos, etc., que podrá incluso conformar una red social comunitaria orientada a desarrollar esta función.

38. Artículo 12 CDPD. Asimismo, CONSEJO DE EUROPA, “¿Quién debe...?”, c., *op.cit.*

12.5. Papel del (la) juez (a)

La figura del (la) Juez (a) tiene un alto valor para contribuir a la implementación de los estándares de derechos humanos, debido a su función de administrar justicia. Como operador (a) del derecho procesal, tiene un rol altamente dinámico, para adoptar una resolución, requiere interpretar las disposiciones legales que le han de servir de fundamento a fin de determinar su significado y dar así solución a la controversia que se le presenta³⁹. En el ejercicio de esta labor seguirá, además, las reglas o métodos interpretativos dispuestos al efecto, lo cual constituye garantía de que, en modo alguno, sus resoluciones habrán de ser arbitrarias⁴⁰.

En esta tarea de impartir justicia, la CDPD constituye una herramienta de extraordinario valor para el (la) juzgador (a), permitiéndole dotar a dichas resoluciones de un enfoque conforme a los derechos humanos y velar en todo momento por garantizar el máximo respeto de la autonomía de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad psicosocial, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

12.6. Tramitación

Recibida la solicitud de declaratoria de interdicción, el (la) juez (a) designará la figura de apoyo que se ajuste a la particular necesidad de la persona, respetando al máximo su autonomía, siguiendo los parámetros antes expuestos, y a partir del dictamen ordenado al Departamento de Medicina Legal⁴¹.

Provisionalmente y mientras no se haya emitido este dictamen, adoptará las salvaguardias que estime oportunas, sin detrimento al derecho a la autonomía de la voluntad de la persona con discapacidad psicosocial y siempre atendiendo al interés superior de la persona con discapacidad psicosocial, para lo cual es recomendable que el (la) juez (a) se entreviste con ella en su despacho o en el lugar dónde ésta se encuentre, según sea lo procedente.⁴²

12.7. Presentación de dictámenes

El dictamen que ha de emitir el Departamento de Medicina Legal⁴³ se efectuará en los términos expuestos, siguiendo un enfoque de derechos humanos; a fin de ofrecer toda la

39. El artículo 3 del Código Procesal Civil señala: *“Al interpretar la norma procesal, el juez deberá tomar en cuenta que la finalidad de aquella es dar aplicación a las normas de fondo. En caso de duda, podrá acudir a los principios generales del Derecho”*. Por lo tanto, toda disposición legal tiene que ser interpretada a la luz del caso concreto, conforme al “principio de instrumentalidad” de las normas procesales como mecanismo para aplicar el derecho sustantivo.

En este mismo sentido, el artículo 8 del Código de Familia otorga a los jueces la facultad de interpretar las probanzas sin sujeción a las reglas positivas de la prueba común, atendiendo todas las circunstancias y los elementos de convicción que los autos suministren.

40. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Primera, Res: 000550-A-2005, San José, a las trece horas treinta minutos del 4 de agosto de 2005.

41. *Vid.* Artículo 847 y ss. del Código Procesal Civil

42. *Ibid.*

43. Según lo dispuesto por el Consejo Superior, acta 19-2005, artículo LV, y reproducido en el Protocolo para la Gestión Pericial (Circular n° 66-2012).

información necesaria para favorecer, entre otros aspectos, la determinación por parte del juez del tipo de apoyo que precisa la persona, así como su duración e intensidad.

12.8. Promoción de la autonomía y rehabilitación

Se procurará en todo momento la promoción de la autonomía y la rehabilitación de las personas con discapacidad psicosocial, antes, durante y con posterioridad a la sustanciación de este procedimiento y, en su caso, a la consecuente declaración de interdicción o insania.

12.9. Oposición y petición de archivo del expediente

En los casos de ejercicio de la legítima oposición a la solicitud de declaratoria de interdicción, se dará por terminado el proceso y las partes deberán discutir sus pretensiones en la vía que corresponda.

En tal caso, todas las previsiones establecidas para las personas con discapacidad psicosocial en las anteriores disposiciones, serán igualmente aplicables en la vía que resulte procedente como garantía para su efectivo acceso a la justicia⁴⁴.

13. Internaciones no voluntarias⁴⁵

Se refiere a las Internaciones no voluntarias que, sin responder a la previa decisión de un Juzgado o Tribunal, están sujetas a su control como garantía de los derechos fundamentales afectados por su aplicación.

13.1. Presupuestos básicos

- a) Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a la libertad y la seguridad, de las cuales no se les podrá privar de manera ilegal o arbitraria, o afectando su integridad física y mental⁴⁶.
- b) En ningún caso la condición de discapacidad psicosocial justificará la privación de la libertad⁴⁷.
- c) Todo tratamiento médico o quirúrgico requerirá previamente el consentimiento informado de la persona, salvo en casos de extrema urgencia en los que se encuentre en riesgo su vida. Por lo tanto, el recurso a la internación no voluntaria legalmente prevista, constituirá una medida absolutamente excepcional que, aplicada durante el tiempo estrictamente necesario, habrá de estar orientada a la inclusión de la persona en su

44. Vid. Artículo 821 del Código Procesal Civil.

45. Vid. Artículos 29 y ss. de la Ley General de Salud.

46. Vid. Artículos 3, 5, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la CDPD.

47. Vid. Artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la CDPD.

comunidad, la promoción de su autonomía, al mantenimiento de una vida saludable y al ejercicio de su plena ciudadanía⁴⁸.

- d) Se garantizarán, en todo momento, la vida, la libertad y la integridad de la persona, como sus derechos constitucionales inherentes y fundamentados en la dignidad humana, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Por ello, se pondrán a su disposición todos los recursos necesarios para mantenerlos o, en su caso, restablecerlos⁴⁹.

13.2. *Garantía judicial*

- I. La privación o limitación de tales derechos requiere un control judicial que garantice su legalidad, por lo que toda internación de una persona con discapacidad psicosocial deberá ser comunicada inmediatamente por el director del establecimiento al Juzgado de Familia de su jurisdicción.
- II. El Juez de Familia, conforme a los estándares de derechos humanos, velará por la no arbitrariedad de la medida y responderá arbitrando los mecanismos oportunos para asegurar a la persona afectada el legítimo ejercicio, en su caso, de su derecho a recurrir.

13.3. *Adecuación del espacio*

Los espacios en donde permanezca la persona ingresada habrán de ser cálidos, agradables y orientados a su bienestar.

Deberán estar equipados de manera suficiente y acorde con su dignidad y necesidades; favoreciendo el respeto a su intimidad, libertad de movimientos, oportunidades de ocio e interrelación, etc.

Se evitará el recurso a la contención, al castigo, al aislamiento o estancias innecesariamente prolongadas, promoviendo la continuidad de la atención en el ámbito comunitario.

14. Aspectos relativos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial

14.1. *Disposiciones comunes*

1ª Abordaje integral, interdisciplinario y coordinado

La niñez y la adolescencia son etapas determinantes de la vida de un ser humano y en este periodo no se está exento de desarrollar una discapacidad psicosocial. De hecho, el no recibir a tiempo una adecuada atención integral, puede terminar por abocar a la persona al ámbito penitenciario o a ser víctima de innumerables abusos. Por este motivo, el personal

48. *Vid.* Artículos 3, 5, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 25, 26 y 29 de la CDPD.

49. *Vid.* Artículos 48, 20 y ss. de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 1999. Asimismo, artículos 3, 5, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la CDPD.

judicial habrá de contar con los conocimientos y sensibilidad suficientes para escuchar y atender adecuadamente a los niños (as) con discapacidad psicosocial que acudan al servicio. Ello requerirá unabordaje integral e interdisciplinario que evite concepciones reduccionistas de su situación, necesidades y tratamiento⁵⁰.

Desde esta perspectiva, la autoridad correspondiente, atendiendo al interés superior del (la) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, habrá de solicitar la intervención de los (as) profesionales adecuados (as) y necesarios (as) del ámbito de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría, la medicina en general y la abogacía. Todos ellos (as) contarán con especialización en niñez, adolescencia y discapacidad, así como sensibilización y capacitación para trabajar con niños(as) y adolescentes con discapacidad psicosocial⁵¹.

Asimismo, cuando se interviene con este sector de población es pertinente la coordinación con todos los ámbitos en los que se desarrolle la persona (familia u otro responsable legal, centros educativos, centros comunitarios que lo acojan o alberguen y todos aquellos que sean relevantes a nivel comunitario u ofrezcan alternativas de cuidado). Esta coordinación se hará extensiva a todas las instituciones relacionadas con niñez y adolescencia (CCSS, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, PANI, IAFA, hospitales, clínicas, CENCINAI, guarderías, albergues, etc.).

Finalmente, corresponde a la Defensoría de los Habitantes de la República velar por el cumplimiento efectivo de las correspondientes obligaciones⁵².

2ª Evitación de la revictimización

Teniendo en cuenta lo anterior, el (a) funcionario (a) judicial habrá de evitar la revictimización del niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, prestando especial atención a aquellos factores que incrementan la vulnerabilidad y que, al alterar el proceso normal de desarrollo de la persona, son determinantes en el surgimiento de este tipo de discapacidad: pobreza, marginación, violencia, abuso sexual, callejización o consumo de drogas. Este tipo de situaciones limitan el desarrollo cognitivo, de habilidades sociales y de estrategias de

50. Vid. World Health Organization (WHO), *Child and adolescent mental health policies and plans*, Geneva, 2005, pp. 2 y ss. También, artículo 13 de la Ley General de Salud, artículos 1, 4, 5 y 7 del Código de la Niñez y Adolescencia y, por encima de todos ellos, el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Asimismo, conviene tener presentes también las recomendaciones en torno a la capacitación incorporadas en las Directrices *para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales* (14 y 24), además de los artículos 39, 40, 41 y 42 Ley de Justicia Penal Juvenil.

51. Vid. Directrices *para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, Directriz 8.

52. Vid. Artículo 7 Código de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, es recomendable el desarrollo de Programas Especiales de Atención para personas con discapacidad psicosocial privadas de libertad y víctimas de delitos, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud y contando con la participación de las instituciones y representantes de la sociedad civil que conozcan la realidad de la población meta, que contemplen a la persona desde una perspectiva integral y atiendan a su situación específica.

enfrentamiento y/o ajuste social. Consecuentemente, el personal judicial debe estar preparado para no caer en actitudes o conductas que nazcan de los prejuicios y abunden en la discriminación desde la habitual respuesta social que estas personas enfrentan: desvalorización, descalificación, desconfianza, temor, impotencia y, en general, rechazo⁵³.

3ª Parámetros para la intervención

En todas las actuaciones judiciales en las que intervengan niños (as) y adolescentes que tengan o puedan tener una condición de discapacidad psicosocial se seguirán los siguientes parámetros:

- Se atenderá a su interés superior, adoptándose las medidas que en su caso concreto correspondan para satisfacer sus derechos de manera plena y eficiente (incluida la valoración del eventual impacto que puedan tener en ellos (as) las decisiones adoptadas, sea cual sea su naturaleza)⁵⁴.
- Se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral.
- Se les facilitará la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se evitarán los formalismos innecesarios.
- Se tendrá presente que detrás de lo que habitualmente se conoce como “trastorno de conducta” puede haber una serie de situaciones (violencia intrafamiliar, problemas depresivos, situaciones de trastornos tensional, trastornos de aprendizaje, etc.) que van a requerir un abordaje específico⁵⁵.

53. Según declaración proveniente de la Dirección del Centro de Atención Integral en Drogas para Personas Menores de Edad del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la mayoría de las personas menores de edad atendidas en el Programa de Tratamiento Residencial presentan discapacidad psicosocial. *Consenso de Expertos del Área de la Salud sobre el llamado “Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad”* (2005), FORUMAD. En este sentido, es recomendable una coordinación intersectorial y multidisciplinaria (justicia, salud, educación, servicios sociales, etc.) para detectar a tiempo eventuales factores de riesgo y evitar el impacto de estos en el desarrollo de los niños (as) y adolescentes. Esta coordinación contribuye a ofrecer una asistencia integral continuada y constituye una inversión estratégica que garantiza el futuro: prevención de la violencia en la calle, en la escuela y en el hogar, de la discriminación, del consumo de sustancias y, en general, de las adicciones, del aislamiento social, de los abusos, del abandono, etc. Para profundizar en estos aspectos, *vid.* ARCE LEÓN, P., Educación para la salud como tema transversal en el sistema educativo costarricense: guía para docentes y personal de salud./ Priscilla Arce León, Margarita Claramunt Garro, Ministerio de Educación, 2ª edición, San José, Costa Rica, 2009, pp.11-16. Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN), *Informe sobre la salud mental de niños y adolescentes*, Cuadernos técnicos, 14, Madrid, 2009, documento elaborado a petición del Ministerio español de Sanidad y Política Social, por un grupo de trabajo integrado por las asociaciones de profesionales y usuarios y asumido por la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial de Salud el 25 de Marzo de 2009. Publicación con motivo del Día Mundial de la Salud Mental, Dirección Informática Ministerio de Salud de Costa Rica, 2006: http://www.netsalud.sa.cr/dia_mund_mental.htm

54. *Vid.* Política Judicial dirigida al mejoramiento del acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes en Costa Rica, elaborada por Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF.

55. *Vid.* Reglas de Brasilia (78).

4ª Tiempo del proceso⁵⁶

El tiempo tiene una dimensión distinta para las personas menores de edad con respecto a los (as) adultos (as), más aún si se añade la condición de discapacidad psicosocial. Por lo tanto, atendiendo al interés superior del niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial y actuando coordinadamente, se habrá de verificar en cada caso si es preciso postergar o no el proceso (decisión no programática), a fin de ofrecerle el soporte adecuado de atención y preparación que necesite para afrontarlo (incluido el terapéutico).

Hay una serie de indicios que permitirán al (la) funcionario (a) detectar esa posible necesidad de postergación y entre ellos se pueden contar los siguientes:

- 1º Pérdida de control de esfínteres.
- 2º Llanto incontrolado.
- 3º Mostrarse muy asustado (a).
- 4º Estado de shock, bloqueo emocional e, incluso, trastornos de estrés postraumático.

En tales casos, será recomendable dar tiempo para que se atienda la situación de ansiedad, crisis, estrés crónico, consumo de drogas o cualquier otra en la que las personas se encuentren.

Las mismas prevenciones se adoptarán a la hora de valorar la posible anticipación de la prueba, previo estudio del caso concreto y siempre que sea útil y necesaria. Para ello se habrá de contar con la recomendación de la sección de Psicología y Psiquiatría Forense y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, dirigida a la autoridad a cargo de la causa; quien dispondrá esta medida, con arreglo al debido proceso, evitando que se exponga nuevamente al mismo a la persona que, por medio de aquélla, se pretende proteger⁵⁷.

5ª Respeto por la integridad personal⁵⁸

Todo (a) funcionario (a) judicial pondrá especial cuidado en respetar la integridad física, psíquica y moral del niño (a) con discapacidad psicosocial. Esto implica procurar la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores; evitando que se vean lesionados a través de publicaciones o de cualquier exposición, personal que permita su identificación⁵⁹.

56. *Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, Directrices 1, 10 y 15.

57. *Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, Directriz 13.

58. *Vid. Artículos 24, 26, 27 y 28 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, Directriz 11. Asimismo, artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 7 y 17 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

59. *Vid. Artículo 117 del Código de la Niñez y Adolescencia.*

Para ello, el funcionario (a) tendrá presente el daño superior que, como consecuencia del estigma, se puede infligir con la difusión de la imagen o datos de niños (as) y adolescentes con discapacidad psicosocial.

Por este motivo, con los expedientes en los que aparezcan niños (as) o adolescentes con discapacidad psicosocial se empleará la máxima confidencialidad, registrándose en las carátulas únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni sobrenombres con los que se les conozcan⁶⁰.

6ª Espacio físico⁶¹

La forma de percibir el mundo por un niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial ha de ser reconocida y respetada, por lo que el (la) funcionario (a) judicial deberá procurar que el espacio físico se ajuste a su situación específica y necesidades según la diligencia a realizar, siendo recomendable lo siguiente:

- Disponer un aposento accesible, adaptable, acondicionado para la edad del niño (a) o adolescente y en el que se sienta cómodo (a).
- Evitar las salas abiertas, ya que pueden resultar frías e intimidantes, bloqueando al niño (a).
- Contar con recursos de apoyo.
- Contar con profesionales especializados (as).
- Uso adaptable de colores, muebles, sistema de grabación, iluminación, ventilación, etc.
- Considerar el aspecto intercultural, la migración u otras vulnerabilidades concurrentes.

7ª Entrevistas, interrogatorio y testimonio⁶²

El personal judicial facilitará la participación de los niños (as) con discapacidad psicosocial, proporcionando acompañamiento, orientación y asesoría a través de los siguientes medios:

- a) Derivación hacia un equipo de profesionales especializados (as) que actúen interdisciplinariamente en el que, al menos, se habrá de contar un profesional de la salud especializado en psicología o psiquiatría y un trabajador(a) social.
- b) Coordinación interinstitucional (Poder Judicial, PANI, CNREE y, en su caso, IAFA) con ese equipo.
- c) Facilitación del acompañamiento de familiares, especialistas o cualquier persona de apoyo, según los casos.
- d) Nombroamiento, si procede, de una persona como tutora que proteja los intereses de la persona menor de edad con discapacidad psicosocial.

60. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 12.

61. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 9.

62. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 6.

Las pautas básicas para intervenir con niños (as) y adolescentes con discapacidad psicosocial en el ámbito judicial son, entre otras, las siguientes:

- Mantener una conversación previa que contribuya a rebajar la tensión, la desconfianza y los miedos.
- Contemplar durante las actuaciones los ajustes y prevenciones descritos en este Protocolo.

8ª Conversación previa al interrogatorio, la entrevista o el testimonio

El (a) funcionario (a) judicial utilizará un lenguaje sencillo y comprensible, explicando al niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, de modo detallado, la naturaleza, el propósito y la forma en que se van a desarrollar las actuaciones en las que ha de intervenir, así como de todos los aspectos relevantes del proceso, siempre de acuerdo con su edad y grado de desarrollo. De este modo, le indicará qué personas estarán presentes y la función de cada una de ellas en dichas actuaciones, así como su plena libertad de expresarse sin temor, decir que no entiende algo o guardar silencio, según sea su deseo.

Dado que los (as) profesionales en psicología o psiquiatría cuentan con las herramientas terapéuticas para prevenir o actuar en caso de crisis, será recomendable su intervención en esta tarea y, en casos específicos, la de otros (as) profesionales de la medicina o enfermería⁶³.

9ª Entrevista, interrogatorio o testimonio⁶⁴

Quien dirija la actuación judicial en la cual participa un niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial procurará que en cada interrogatorio, entrevista o conversación con éste (a) se cuente con la presencia de personal sensibilizado, capacitado y especializado en la atención de este sector de la población con esta concreta discapacidad. Al menos, se incorporarán profesionales del ámbito de la Psicología, del Trabajo Social y el Legal, así como la asistencia técnica y de expertos según el tipo de discapacidad.

Toda valoración de declaración de un niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial deberá ser hecha tomando en cuenta su grado de desarrollo, las condiciones en las que fue tomada y la posible afectación de éstas sobre su actuación. Además, ha de contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo que faciliten la expresión del niño (a) o adolescente, así como de estrategias para el manejo de la tensión, el estrés y los mecanismos de defensa psicológicos.

63. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 3.

64. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directrices 5 y 7.

En cuanto al **interrogatorio**, se efectuará conforme a las siguientes pautas principales:

- 1º Planificación previa.
- 2º Adopción de una forma que se ajuste a la situación de la persona menor de edad (pudiendo llegar, según sea necesario, a adoptar la de una actividad lúdica).
- 3º Demostración de claridad en las prevenciones y preguntas que se efectúen, utilizando una estructura simple, evitando la reiteración innecesaria y otorgando el tiempo necesario para contestar.
- 4º Aseguramiento de que la persona menor de edad ha comprendido cuanto se le ha planteado.

En cuanto a la **entrevista**, no sólo se efectuará al (la) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, sino también a su familia, principalmente a aquel de sus miembros que esté interviniendo como acompañante.

En los casos que un (a) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial deba prestar **testimonio y en general**, cuando actúen como testigos contarán con todas las prevenciones y garantías referidas en este apartado y, específicamente, las establecidas para las víctimas⁶⁵.

10ª Acompañamiento⁶⁶

El acompañamiento a lo largo del proceso se efectuará atendiendo al interés superior de la persona menor de edad con discapacidad psicosocial. Por lo tanto, la idoneidad para dicho acompañamiento no se habrá de circunscribir a los (as) profesionales del Poder Judicial, siendo valorable que corra a cargo de las personas adultas que lo tengan a su cargo (como puede ser un familiar de su confianza) o, en caso de no ser posible, por el PANI, ONGS u otras instituciones adecuadas según el caso. Atendiendo a las circunstancias concretas, podrá ser importante que se efectúe por profesionales en psicología clínica y/o psiquiatría u otros (trabajador(a)).

El hecho de que el niño acuda con un familiar no implica que éste sea el idóneo para efectuar este acompañamiento, por lo que se habrá de estudiar cada caso, sobre todo si el funcionario (a) judicial aprecia:

- a) Que la madre, padre o tutor (a) pueden ser autores (as) del delito cometido contra la persona menor o si la custodia o patria potestad es cuestionada.
- b) Que el niño (a) o adolescente manifiesta o muestra preocupación a causa de su compañía.

65. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 17.

66. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, especialmente, Directrices 18 a 22.

11ª Pericias

El (a) juez (a) que admita como prueba una pericia en psicología o psiquiatría practicada a un (a) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, podrá solicitar su grabación en audio e imagen con el fin de que pueda ser estudiada posteriormente y, en la medida de lo posible, evitar una repetición de pericias que produzca revictimización.

Se sugiere que la persona que imparte justicia tome en consideración los siguientes parámetros metodológicos al momento de resolver lo conducente:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que funge como perito de la persona menor de edad con discapacidad psicosocial dentro de la materia de su pericia.
- b) Si la persona que funge como perito conoció el expediente de juicio y antecedentes generales de la persona menor de edad con discapacidad psicosocial.
- c) Si se sostuvo una interacción previa con la niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial para establecer un ambiente de confianza.
- d) Si contempla la narrativa libre del (a) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, anotando en la mayor medida posible el registro textual de lo dicho por la persona menor de 18 años.
- e) Si contiene los resultados de las pruebas aplicadas y no únicamente haciendo referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.

Las conclusiones, basadas explícitamente en los hallazgos de las sesiones con el (a) niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial, harán referencia expresa a tales hallazgos como sustento de lo concluido y explicitando cuándo la información fue obtenida de fuentes diversas al niño, niña o adolescente. Es decir, se establecerá congruencia entre la metodología y las conclusiones.⁶⁷

14.2. Aspectos relativos a niños (as) y adolescentes víctimas de delitos

14.2.1. Especificidades en relación a la atención⁶⁸

Se ha de considerar específicamente la situación de los niños (as) y adolescentes víctimas y testigos de delitos como factores de riesgo para el surgimiento de una discapacidad psicosocial. Estas personas habrán de ser atendidas en profundidad por el profesional de psicología a cargo del caso y, en ocasiones difíciles, por el equipo de atención directa correspondiente, en sesiones programadas para tal fin. Por lo general, las personas menores de edad no tienen capacidad de comprender lo que ha pasado y es necesario trabajar en lo que han observado y, a nivel preventivo, en sus consecuencias, pues siempre hay una afectación.

67. Vid. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

68. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 4.

Se ha de tener respeto por la integridad de las víctimas y contar con su consentimiento informado para realizar cualquier examen, el cual se habrá de recabar en un ambiente tranquilo, mediante un proceso de atención, información y preparación previa. Esto implica:

- a) Acondicionamiento del entorno.
- b) Empatía con la víctima.
- c) Generación de confianza.
- d) Conocimiento de la discapacidad.
- e) Conocimiento de la forma de expresión de la víctima.
- f) Conocimiento de los derechos de la víctima.

14.2.2. Especificidades en relación a la conversación previa y la entrevista

Además de las prevenciones anteriormente expresadas, en los casos de niños (as) y adolescentes (as) con discapacidad psicosocial víctimas de delitos, se les deberá transmitir mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, que les transmitan una idea de no culpabilización y que les trasladen confianza para expresar lo que han vivido, sin otros requerimientos. Todo esto les quitará la carga de creer que sus respuestas pueden ser correctas o incorrectas, anticipará temores comunes y disipará el miedo a ser castigado por expresarse libremente.

14.2.3. Especificidades en relación al espacio

Se dispondrán todos los recursos necesarios para evitar el contacto directo con el acusado(a) del niño (a) o adolescente con discapacidad psicosocial. Para ello, se tendrán en cuenta sus características personales y las medidas se decidirán tratándose de forma individual en la intervención para la preparación previa al proceso penal. Así, el equipo especializado será el que valore y determine, partiendo de sus características y situación específica: señalamiento de citas, ingreso y egreso de los edificios, uso del biombo, utilización de la cámara Gesell, uso circuito cerrado, etc.

14.2.4. Especificidades en relación al acompañamiento

Es importante que la víctima cuente con asistencia de profesionales en trabajo social y/o psicología, que acepte el acompañamiento y que, en caso de valoraciones y pericias corporales, éste sea acorde con su género.

14.2.5. Especificidades en relación a las situaciones de abuso sexual⁶⁹

El (la) niño (a) o adolescente víctima con discapacidad psicosocial será referido (a) por el (a) juez (a) o la autoridad judicial que corresponda al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o considerar la posibilidad de que la persona menor de edad sea atendida por profesionales

69. Vid. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, Directriz 16.

del PANI. Será fundamental considerar en este caso la condición de vulnerabilidad que se origina a partir de la discapacidad psicosocial

14.3. Aspectos relativos a niños (as) y adolescentes con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley

14.3.1. Especificidades en relación a la atención⁷⁰

Los juzgados penales juveniles referirán al PANI a las personas menores de doce años de edad, con el fin de que se le brinde la atención y el seguimiento necesarios; así como la aplicación de las medidas administrativas oportunas, salvo aquellas que conlleven la restricción de su libertad ambulatoria. Éstas se someterán a la consulta y control del Juez de Ejecución Penal Juvenil.

El Juzgado Penal Juvenil, entre otras funciones, promoverá, siempre que sea posible, la resolución de los conflictos mediante conciliación y decidirá las sanciones aplicables a las personas menores de edad con discapacidad psicosocial, considerando su formación integral y la reinserción en su familia o su grupo de referencia.

Para ello, en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia decidirá las medidas y sanciones a imponer de acuerdo con los principios de culpabilidad, proporcionalidad, racionalidad y su interés superior⁷¹. Así, las sanciones privativas de libertad se impondrán como último recurso y por el menor tiempo posible.

Conforme a estos parámetros y teniendo presente las específicas necesidades de los (as) adolescentes con discapacidad psicosocial, sería recomendable, en la medida de lo posible, que tales medios alternativos contemplaran el establecimiento del acceso al apoyo y acompañamiento que puedan necesitar para hacerlos efectivos, previa elaboración de un plan individualizado que se ajuste de manera proporcional y adaptada a sus concretas circunstancias⁷².

Este apoyo y acompañamiento será a cargo de padres, tutores o encargados del menor de edad, en caso de ser idóneos, y siempre por el (a) representante del PANI, a fin de garantizar que el (a) menor comprenda el objeto de la diligencia, pueda transmitir su propuesta y, en general, llevar a buen término el acuerdo desde la asunción y entendimiento de las obligaciones y condiciones pactadas, así como de las consecuencias de su incumplimiento.

70. *Vid.* Artículo 5 de la Constitución Política de 1949, artículo 6 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y artículo XV de la Política de Acceso a la Justicia Penal Juvenil, aprobada por la Corte Plena en sesión N° 4-11 del 14 de febrero de 2011.

71. *Vid.* Artículo 29 Ley de Justicia Penal Juvenil. El principio del superior interés de la persona con discapacidad tiene su fundamento en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

72. *Vid.* Artículos 61 a 67 Ley de Justicia Penal Juvenil.

De este modo, se puede contribuir a la consecución de la justicia, conforme a los criterios de equidad y oportunidad, favoreciendo la colaboración de la persona menor de edad con discapacidad psicosocial en función de sus posibilidades personales, las cuales serán tenidas en cuenta en todo momento.

En este sentido, los servidores (as) judiciales tendrán presente que los (as) adolescentes con discapacidad psicosocial tienen derecho a una intervención especializada y al respeto de su diversidad⁷³. Así, la autoridad correspondiente solicitará la inmediata colaboración de los especialistas según el caso concreto. Ellos (as) mismos (as) les garantizarán su derecho a la información, familiarizándoles con el proceso para que puedan enfrentarlo de manera adaptada a sus circunstancias, complementando el estudio de su situación con la intervención de sus padres, tutores o personas responsables⁷⁴.

Al fin y al cabo, el proceso penal juvenil tiene como fin la reinserción de la persona menor de edad en su familia y en la sociedad; lo cual, en el caso de las personas con discapacidad psicosocial requiere unas garantías específicas de atención continuada que implican la coordinación intersectorial en los términos expuestos en este Protocolo⁷⁵.

14.3.2. Principio contradictorio⁷⁶

La intervención de la Defensa Pública y del Ministerio Público dentro del proceso garantizará el derecho de las personas menores de edad con discapacidad psicosocial a ser oídos (as), a aportar pruebas e interrogar a los (as) testigos (as) y refutar los argumentos del contrario. Esto se hará siempre salvaguardando el derecho a su presunción de inocencia y, por tanto, a que la condición de discapacidad psicosocial no constituya un factor determinante por sí mismo para la destrucción de dicha presunción, sino que se atienda a la realidad objetiva. Para evitar este tipo de situaciones se adoptarán las medidas que sean precisas para favorecer la averiguación de la veracidad de los actos enjuiciados y la responsabilidad por su comisión o no.

14.3.3. Internamiento en centros especializados

Cuando los (as) adolescentes con discapacidad psicosocial sean privados (as) de libertad, provisional o definitivamente, serán ubicados (as) en un centro exclusivo para personas

73. Vid. Artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículo 1 de la Ley de Justicia Penal Juvenil. Asimismo, artículo 3 e inciso I del Preámbulo de la CDPD y Directrices *para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales*.

74. Vid. Artículos 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Así mismo, Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales, IX y artículos 13 y 74 de la Ley General de Salud. Artículo 33 de la Ley Penal Juvenil.

75. Vid. Artículo 44 Ley de Justicia Penal Juvenil. En este sentido es recomendable la creación de un Plan Individualizado de Atención para cada caso orientado a lo que es mejor para el interés superior de la persona y, por tanto, a su inclusión social.

76. Vid. Artículo 24 Ley de Justicia Penal Juvenil.

menores de edad⁷⁷ en donde reciban la atención especializada que precisen por razón de su específica situación.

Este derecho no se extingue en caso de ser detenidos (as) por la policía, administrativa o judicial, por lo que ésta deberá remitirlos inmediatamente a los centros especializados conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Penal Juvenil y aplicando los ajustes correspondientes según los estándares internacionales en este ámbito.

14.3.3. Medidas cautelares⁷⁸

En el caso de personas menores con discapacidad psicosocial se procurará aplicar la medida menos gravosa.⁷⁹ En caso de no ser posible, con carácter absolutamente excepcional y en los casos previstos por la ley, se decretará por el (la) Juez (a) Penal Juvenil la detención provisional que se practicará, teniendo presente su interés superior, en centros especializados en los que se garantice la atención a su situación específica.

14.3.4. Rebeldía⁸⁰

En el caso de las personas menores de edad que no comparezcan a la citación judicial, se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia; es recomendable en atención a los fines de este protocolo considerar la situación de discapacidad psicosocial, en el caso de que la persona menor la tenga.

14.3.5. Defensa⁸¹

La persona menor de edad con discapacidad psicosocial tiene derecho a una asistencia jurídica, a cargo de la Defensa Pública, durante todo el proceso.

14.3.6. Declaración⁸²

Es esencial la adecuada preparación de la declaración para que ésta sea efectiva, a fin de determinar la provisión de los apoyos, el eventual acompañamiento y los ajustes que pueda precisar el (la) adolescente con discapacidad psicosocial. La persona que tome la declaración habrá de estar capacitada específicamente para intervenir con este sector de población y, además del (la) defensor (a), se podrá valorar la conveniencia de incorporar otras figuras acompañantes que favorezcan el buen fin de la misma según las circunstancias concretas del declarante (estado psíquico, nivel de comunicación —incluida la no verbal—, etc.). Estas figuras acompañantes podrán estar constituidas por familiares, tutores (as) u otros (as) representantes en los términos ya expuestos.

77. Vid. Artículo 27 Ley de Justicia Penal Juvenil.

78. Vid. Artículos 58, 59 y 87 Ley de Justicia Penal Juvenil.

79. Vid. Artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño y artículos 3, 5 y 7 de la CDPD.

80. Vid. Artículo 32 Ley de Justicia Penal Juvenil.

81. Vid. Artículos 37 Ley de Justicia Penal Juvenil.

82. Vid. Artículos 81 a 83 Ley de Justicia Penal Juvenil.

Siempre atendiendo a su interés superior, la declaración habrá de estar a su situación concreta.

14.3.7. Decisión judicial

Todas las etapas del proceso en las que estén involucradas personas menores de edad con discapacidad psicosocial en conflicto con la Ley Penal Juvenil habrán de ceñirse a las reglas mínimas del debido proceso, elementos necesarios de un juicio justo e imparcial.

Desde esa base, para que el (a) juez(a) pueda dictar una decisión justa, debe efectuarse una investigación completa sobre el medio social y las condiciones de vida del (la) adolescente, así como las circunstancias en las que se cometió el delito.

Capítulo IV. Lineamientos estratégicos para la implementación y sostenibilidad del Protocolo

1. Prioridad institucional y dotación de recursos

Corresponde a las máximas autoridades judiciales dictar políticas institucionales, orientadas a incorporar transversalmente la perspectiva de las personas con discapacidad, con un enfoque social y de derechos humanos, promoviendo así un desarrollo de la cultura judicial, basado en el nuevo paradigma que establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La perspectiva de las personas con discapacidad psicosocial, debe ser considerada en los procesos de planificación, Planes estratégicos anuales y quinquenales, Planes anuales operativos, Plan institucional de equiparación de oportunidades para las poblaciones en condición de vulnerabilidad y presupuesto de las oficinas y despachos del Poder Judicial.

Se deberá priorizar principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible la puesta en marcha del Protocolo y la concienciación de los (as) funcionarios (as) judiciales, de los derechos humanos inherentes a esta población, de manera que se vea reflejado en toda actuación, trámite o resolución que realice el Poder Judicial.

El Departamento de Planificación será el responsable del desarrollo de un sistema de indicadores que permita visibilizar a la población con discapacidad psicosocial, como usuaria de los servicios judiciales, y medir la incorporación de su perspectiva en los planes y programas institucionales. Asimismo será responsable de su seguimiento.

2. Oficinas judiciales

Se consideran fundamentales para la implementación de este instrumento, las directrices y circulares que a efecto de garantizar su aplicación emanen del Consejo Superior, la Dirección Ejecutiva, la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial; así como la intervención oportuna cuando se requiera de la Contraloría de Servicios; la Inspección Judicial, la Oficina de atención y protección a la víctima del delito, el Departamento de Medicina Legal, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Defensa Pública, la Sección de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial y cualquier otra

oficina o despacho al que se presente una persona con discapacidad psicosocial en demanda de atención.

3. Capacitación y sensibilización

Para garantizar la aplicación del protocolo, la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Sección de Capacitación de Gestión Humana, así como cualquier otra instancia que se cree al efecto, deberán diseñar e impartir programas de capacitación y sensibilización, dirigidos a la población judicial.

Los programas de capacitación y sensibilización favorecen el logro de los objetivos propuestos en el Protocolo, facilitan su implementación y contribuyen de manera positiva a la atención de las personas con discapacidad psicosocial. Esto es posible al brindar herramientas que permiten evitar situaciones discriminatorias como es la exigencia a esta población de determinadas respuestas, acciones o reacciones, en una forma que no esté a su alcance.

La capacitación y sensibilización debe orientarse a la eliminación de barreras, mitos, estereotipos y prejuicios que propician conductas discriminatorias y que han generado que la sociedad estigmatice a las personas con discapacidad psicosocial, con el consecuente impacto negativo sobre sus vidas y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Teniendo en cuenta esta realidad, es importante dotar al personal judicial, no solo de los conocimientos jurídicos que requieran para el adecuado cumplimiento de su función; sino también de un nivel de conciencia suficiente que favorezca, desde un enfoque de derechos humanos, conductas respetuosas de la dignidad, libertad, autonomía personal e independencia económica de las personas con discapacidad psicosocial, entre otros aspectos. Ambos elementos, conocimiento y conciencia, contribuirán a la detección de las necesidades particulares y a la identificación de las ayudas técnicas y medidas de apoyo que sean precisas para atender a la diversidad de circunstancias en las que aquellas se puedan encontrar.

La formación debe ser continua con el fin de mantener, actualizar y desarrollar las competencias y lograr, de esta manera, un mejor desempeño de la función judicial, desde una perspectiva de derechos humanos. La formación habrá de ir más allá de un mero aprendizaje teórico, yendo desde la sensibilización a la concienciación, pasando por la experiencia del contacto directo con las personas y respetando siempre su autonomía personal. Asimismo, con el fin de potenciar el trabajo en equipo, se podrán integrar en estos procesos a las organizaciones de personas con discapacidad y a aquellas instituciones que, con un enfoque social y de derechos humanos, puedan efectuar aportaciones según su área de trabajo.

4. Buenas prácticas

El Programa Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia, promoverá la creación de buenas prácticas de atención a las personas con discapacidad psicosocial, con la finalidad de implementar una base de datos de buenas prácticas ejecutadas en las oficinas y despachos judiciales.

Estas serán entendidas como cualquier experiencia o forma de hacer las cosas, que mejore la prestación del servicio, y que al ser replicada contribuya a la optimización de los recursos institucionales.

Las buenas prácticas serán divulgadas e incorporadas en los programas y módulos de capacitación respectivos.

5. Divulgación

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia, realizará campañas de divulgación del Protocolo, dirigidas a la población judicial de todo el país, utilizando medios electrónicos, audiovisuales, afiches, desplegados y cualquier otra herramienta que facilite su difusión, con el fin de incidir en su aplicación. Asimismo, deberá ejecutar campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial y de divulgación de las buenas prácticas institucionales en materia de derechos de derechos y prestación de servicios a esta población.

6. Coordinación interinstitucional

La Unidad de Acceso a la Justicia establecerá pautas de coordinación interinstitucional, para dar a conocer el Protocolo y motivar acciones de mejora en la prestación del servicio. Para ello se considerarán tanto las instituciones de atención a personas con discapacidad psicosocial adultas, como personas menores de edad⁸³.

83. Sin perjuicio de incorporar otras instituciones, se considerará realizar las coordinaciones pertinentes con el Centro de atención a personas enfermas mentales en conflicto con la ley (CAPEMCO), la Dirección General de Adaptación Social, el Hospital Nacional Psiquiátrico, el Hospital Chacón Paut, la Sección de Psiquiatría Infanto Juvenil del Hospital Calderón Guardia, la Sección de Psiquiatría del Hospital Nacional de Niños (as), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto sobre alcoholismo y farmacodependencia (IAFA), el Patronato Nacional de la Infancia, la Defensoría de los habitantes, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

7. Monitoreo

El Departamento de Planificación en coordinación con la Unidad de Acceso a la justicia, evaluarán el impacto producido con la aplicación del protocolo, a través de un instrumento de monitoreo diseñado al efecto.

Bibliografía y documentación

1. Bibliografía

1.1. Libros y monografías

- ARCE LEÓN, P., CLARAMUNT GARRO, M., *Educación para la salud como tema transversal en el sistema educativo costarricense: guía para docentes y personal de salud*, Ministerio de Educación, 2ª edición, San José, Costa Rica, 2009.
- FERRAJOLI, L., *Derechos y garantías*, 6ª ed. Trotta, Madrid, 2009.
- JIMÉNEZ, R., *Derechos de las Personas con Discapacidad*, Módulo 6, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2007.
- MUÑOZ, M., PÉREZ SANTOS, E., CRESPO, M., GUILLÉN, A.I., *Estigma y Enfermedad mental, Análisis del rechazo social que sufren las personas con enfermedad mental*, Ed. Complutense, Madrid, 2009.
- PETERSON, D., BARNES, A., DUNCAN, C., *Fighting Shadows: Self-stigma and Mental Illness: Whawhai Atu te Whakamā Hihira*, Mental Health Foundation of New Zealand, Auckland 2008.
Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad.
- VON IHERING, R., *Estudios Jurídicos*, 1ª ed. Eliasta S.R.L., Vol. I, Buenos Aires, 1974.

1.2. Ponencias, artículos en revistas y obras colectivas

- AEN, “Informe sobre la Salud Mental de Niños y Adolescentes”, Cuadernos técnicos nº 14, Madrid, 2009.
- ALCÁNTARA BARBANY, F. ET AL., “Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad”, Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010, ed. Fundación Aequitas, Madrid, 2011.
- ARIAS MARÍN, P., VILLAFUERTE ORELLANA, C., “El intervalo lúcido y sus aspectos médicos, penales, civiles”, Revista Escuela Judicial nº3, Poder Judicial, San José de Costa Rica, Diciembre 2004, pp. 7-11.
- DE LOREZNO, R., PÉREZ BUENO, L., “Tratado sobre Discapacidad”, ed. Aranzadi, primera edición, Pamplona, 2007.

- FACIO, A., “¿Igualdad y-o equidad?”, Nota para la igualdad N° 1 [políticas que transforman, una agenda de género para América Latina y el Caribe], *Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament, en el marco del proyecto “Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe”*.
- FERNÁNDEZ, M.T., “La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, *Revista de Derechos Humanos Defensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, No.11, año VIII, noviembre 2010, pp. 10-17.*
- FORUMADD, “Consenso de Expertos del Área de la Salud sobre el llamado Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (2005)”, *ForumInfancias (ex forumadd) & Fundación Sociedades Complejas, Proyectos en salud y educación, publicación online, 2006.*
- FUNK, M., ET AL., *Salud Mental y Desarrollo: Poniendo el objetivo en las personas con problemas de salud mental como un grupo vulnerable*, Publicación de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2010.
- FUNK, M., DREW, N., SARACENO, B., Dir., *Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación*, Ediciones de la OMS, Ginebra, 2006.
- GÓMEZ MOTTA, S., Curso Formación a líderes autogestores en discapacidad psicosocial (FLADP), ponencia “Discapacidad Invisible”, Colombia, 2010.
- HARBOTTLE QUIRÓS, F., “Las medidas de seguridad en la jurisprudencia penal costarricense a propósito de la entrada en vigencia de la Ley de creación del recursos de apelación”, *Revista Judicial, N° 104, Costa Rica, junio 2012.*
- JIMÉNEZ, H.V., VÁSQUEZ, J., “El Derecho internacional, instrumento esencial para la promoción de la salud mental en las Américas”, *Revista Panamericana de Salud Pública, vol.9, n° 4, Washington, abril 2001, pp. 264-268.*
- MUÑOZ ESCANDELL, I., “Los internamientos no voluntarios a la luz de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ed. Observatorio Estatal de la Discapacidad, boletín n°4, Olivenza, junio de 2012, pp.42-53.
- SANDOVAL-CHACÓN, C., CANALES-VÍZQUEZ, G., “Funcionamiento psicosocial de personas con enfermedad mental desinstitutionalizadas: Una experiencia de rehabilitación psicosocial costarricense”, *Revista Costarricense de Psicología, Vol. 29, No. 41-42, 2009, pp. 121-135.*

2. Documentación

2.1. Tratados

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, adoptada por la Asamblea General, Ciudad de Guatemala, 1999.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”*, aprobada por la Asamblea General el 9 de junio de 1994.

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Convención Americana *sobre Derechos Humanos*, (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), celebrada en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- CONSEJO DE EUROPA, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma, el 4 de Noviembre de 1950.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Pacto Internacional *de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Pacto Internacional *de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Convención *sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Convención *contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Convención *sobre los Derechos del Niño*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Convención *sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (A/RES/61/106).
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (A/RES/61/106).

2.2. Decisiones de Organizaciones Internacionales

- CONSEJO DE EUROPA, *¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*, Publicación del Comisario para los Derechos Humanos, Estrasburgo, 20 de febrero de 2012.
- COUNCIL OF EUROPE, European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), “Means of restraint in psychiatric establishments for adults”, *16th General Report on the CPT’s Activities (2005-2006)*, CPT/Inf (2006) 35, Strasbourg, 16 October 2006.

- COUNCIL OF EUROPE, European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), “Involuntary placement in psychiatric establishments”, 8th General Report on the CPT’s Activities (1997), CPT/Inf (98) 12, Strasbourg, 31 August 1998.
- CUMBRE JUDICIAL IBERIOAMERICANA, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008.
- CUMBRE JUDICIAL IBERIOAMERICANA, Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cacán los días 27 al 29 de noviembre del 2002.
- IESM-OMS, Informe de la Evaluación del Sistema de Salud Mental en Costa Rica utilizando el Instrumento de Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la OMS, Costa Rica, 2008.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Declaración de Antigua sobre el ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Psicosocial en América Latina, 43 Asamblea General de la OEA, “Foro Latinoamericano sobre capacidad legal de las personas con discapacidad: Sin capacidad jurídica, no hay derechos humanos”, La Antigua Guatemala, 5 de junio de 2013.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), El Acceso a la Justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 4, internet: <http://www.cidh.org>, aprobado por la Comisión el 7 de septiembre de 2007.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.
- ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos. Dignidad y Justicia para todos”, 60 aniversario, edición especial, publicado por el departamento de información pública de las Naciones Unidas, noviembre de 2007, p.5.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ed. del Instituto Talcahuano, Ciudad de Buenos Aires, 2005.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Informe del Secretario General, “Un concepto más amplio de la libertad: Desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, de 21 de marzo de 2005.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados para velar por el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, A/58/181, bajo el mandato que figura en la resolución 2002/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración del Milenio, Resolución 55/2, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2000.

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada en Beijing en la 16ª sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 1995.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración de Copenhague *sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, 12 de marzo de 1995.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Normas Uniformes *sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, Asamblea General, A/RES/48/96, cuadragésimo octavo período de sesiones, 4 de marzo de 1994.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Aplicación del Pacto Internacional De Económicos, Sociales Y Culturales, Observación general 5: “Personas con discapacidad”, U.N. Doc. E/C.12/1994/13 (1994), 11 período de sesiones, 25 de noviembre de 1994.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena el 25 de junio de 1993.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Principios Básicos *sobre la Función de los Abogados*, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 7 de septiembre de 1990.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración *sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Declaración Universal *de Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, México, 2012.
- UNITED NATIONS (UN), “A life of dignity for all: accelerating progress towards the Millennium Development Goals and advancing the United Nations development agenda beyond 2015”, Report of the Secretary-General, A/68/202, 26 July 2013, p.19.
- UNITED NATIONS (UN), *Concluding Observations*, Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD Committee), Doc. CRPD/C/TUN/CO/1, Tunisia, 2011.
- UNITED NATIONS (UN), Interim report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, General Assembly, A/63/175, 28 July 2008.
- UNITED NATIONS (UN), *International norms and standards relating to disability*, United Nations publication, Department of Economic and Social Affairs, Division for Social Policy and Development, October 2003.
- UNITED NATIONS (UN), *Human Rights and Disabled Persons*, Study by the Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities, United Nations publication, Human Rights Studies Series, Number 6, Centre for Human Rights, Geneva, 1988.

- WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO), *Child and adolescent mental health policies and plans*, Mental Health Policy and Service Guidance Package, World Health Organization Publication, Geneva, 2005.
- WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO), *Atlas: child and adolescent mental health resources: global concerns, implications for the future*, World Health Organization Publication, Geneva, 2005.

2.3. Normativa y decisiones nacionales

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 7.739, San José, 1998.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Ley N° 7.600 *de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*, San José, 1996.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Ley N° 7576 de Justicia Penal Juvenil, San José, 1996.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Código Procesal Civil, Ley N° 7.130, San José, 1989.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Código de Familia, Ley N° 5.476, San José, 1973.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Ley General *de Salud*, Ley N° 5.395, San José, 1973.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Código Procesal Penal, Ley N° 7.594, San José, 1996.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Código Penal, Ley N° 4.573, San José, 1970.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política, San José, 1949.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CONAMAJ), *Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, San José, 2004.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CONAMAJ), *Política Judicial dirigida al mejoramiento del acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes en Costa Rica*, San José, 2011.
- CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, Código civil, emitido por la Ley N° 30 del 19 de abril de 1885. iniciada su vigencia a partir de 1° de enero de 1888, en virtud de la Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887.
- CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS), Publicada en el Diario Oficial La Gaceta mediante el Decreto N° 36524, el 10 de junio de 2011.
- CONSEJO SUPERIOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, acta 19-2005, artículo LV, reproducida en el Protocolo para la Gestión Pericial (Circular n° 66-2012), publicada en el Boletín Judicial N° 114 del 13 de junio de 2012.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Primera, Res: 000550-A-2005, San José, 4 de agosto de 2005.
- MINISTERIO DE SALUD, Política Nacional *de Salud Mental 2012-2021*, Ministerio de Salud, San José de Costa Rica, 2012.
- PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, *Directrices para reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales*, aprobadas por la Corte Plena en sesión N° 31-10, San José, 1 de noviembre de 2010.
- PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, *Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial*, San José, 2008.



Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu